



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

**Cuernavaca, Morelos, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del Toca Civil número **34/2023-13**, relativo a la **revisión de oficio de la legalidad** de la **sentencia definitiva** de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, así como para substanciar el recurso de apelación que hizo valer el demandado [No.1] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en contra de la sentencia precitada, dictada en el expediente número **180/2021-3**, relativo a la controversia del orden familiar sobre reconocimiento de paternidad, promovida por [No.2] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de [No.3] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; y,

### RESULTANDO

1. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive son los siguientes (fojas 451 a 469, expediente):

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**“PRIMERO.-** Este Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente Juicio y la vía elegida es la procedente.

**SEGUNDO.-** La parte actora [No.4] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, acreditó la acción de **Reconocimiento de Paternidad** y otras prestaciones, que hizo valer en contra de [No.5] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

**TERCERO.-** Se reconoce la paternidad de

[No.6] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** con el niño con iniciales de su nombre

[No.7] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, con las obligaciones inherentes a la misma.

**CUARTO.-** Se ordena girar oficio al **Oficial 01 del Registro Civil de Jiutepec, Morelos**, ante quien fue registrado el menor

[No.8] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, a efecto de que proceda a **insertar en el acta de nacimiento** número

[No.9] **ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129]**, que obra en el libro

[No.10] **ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129]**, con fecha de registro

[No.11] **ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129]** y la Clave Única de Registro de Población en el **apellido paterno** del menor

[No.12] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** el de

[No.13] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** como **apellido materno**

[No.14] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y como nombre del padre el de

[No.15] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; en el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

*entendido de que lo anterior deberá notificarlo al Registro Nacional de Población, para que le asigne una nueva Clave Única de Registro de Población correspondiente a la nueva acta de nacimiento, quedando intocado el resto de los datos contenidos en la mencionada acta de nacimiento.*

*En la inteligencia que, en lo sucesivo, al momento de expedir copia certificada del acta de nacimiento deberán abstenerse de asentar en el área de anotaciones marginales el procedimiento de reconocimiento, lo anterior en atención de que el hacerlo constituiría un trato diferenciado y una violación a los derechos de personalidad, intimidad, igualdad y no discriminación del niño; sin que esto implique que no se realice el asentamiento de tal situación en el libro del Registro Civil.*

**QUINTO.-** Se **decreta la guarda y custodia definitiva** del niño con iniciales de su nombre **[No.16] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, a favor de su señora madre **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

**SEXTO.-** Se decreta como **domicilio de habitación** del referido infante el domicilio ubicado en **[No.18] ELIMINADO el domicilio [27]**.

**SÉPTIMO.-** Se confirma la **pensión alimenticia provisional** decretada por auto de fecha **seis de septiembre de dos mil veintidós**; por lo que **se fija como pensión alimenticia definitiva** a favor del niño con iniciales de su nombre **[No.19] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y a cargo de su progenitor, **la cantidad que resulte del 20%** del salario quincenal y demás percepciones totales ordinarias y extraordinarias que percibe en su fuente de trabajo, con excepción de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

descuentos estrictamente obligatorios que señale la ley, cantidad de que deberá ser entregada a la actora previo acuse de recibo para que por su conducto lo haga llegar al niño, ordenándose enviar oficio a la fuente de trabajo del demandado para que continúen haciendo el descuento a razón del 20% en los términos precisados.

**OCTAVO.-** Se **condena al** demandado al pago de pensiones alimenticias retroactivas de su menor hijo, a partir del **mes de noviembre de dos mil quince**, al mes de septiembre de dos mil veintidós, fecha en que se decretó la **medida provisional de alimentos; mismas que serán por un importe mensual, a razón de un salario mínimo diario correspondiente al vigente en ésta entidad federativa a la fecha en que debió realizarse el pago** y que concierna a cada año transcurrido adeudado, previa liquidación que se realice en ejecución de sentencia.

**NOVENO.-** Se estima conveniente y sano para la propia salud y estabilidad emocional del menor **previo a determinar un régimen de convivencias**, se brinden **PLÁTICAS O DINÁMICAS DE SENSIBILIZACIÓN** tanto al niño como al demandado.

En esa virtud, gírese atento oficio al **DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR** de éste **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** con sede en esta ciudad, para que designe especialista en materia de psicología para que proporcione las pláticas mencionadas en líneas anteriores; experto que deberá fijar la temporalidad de las mismas, además de la forma y horarios en que habrán de efectuarse, lo que deberá hacerse del conocimiento de éste juzgado para estar en posibilidades de informar con la debida oportunidad a las partes en este juicio.

De igual forma el perito referido, al final de las pláticas aludidas, deberá rendir



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

su opinión técnica profesional sobre la viabilidad y de establecer un **régimen de convivencias** entre el niño y su progenitor.

**DÉCIMO.-** A fin de dar cabal cumplimiento a las convivencias establecidas en líneas anteriores, con fundamento en el artículo **223** del Código Familiar del Estado, así como en el artículo **3 fracciones 1 y 2** de la Convención Sobre los Derechos de los Niños, requiérase a los ciudadanos **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para que colaboren para que se logren las **PLÁTICAS O DINÁMICAS DE SENSIBILIZACIÓN** ordenadas en líneas anteriores, en los términos y condiciones referidos, apercibidos que en caso de no hacerlo, se harán acreedores a alguna de las medidas de apremio establecidas por el artículo **124** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, independientemente de las cuestiones penales que en las que incurran.

**DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE”.**

**2.** Inconforme con lo resuelto, el doce de diciembre del dos mil veintitrés, la parte demandada

**[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, interpuso recurso de apelación (foja 478 a 484, expediente), mismo que se admitió por auto de catorce de diciembre de dos mil veintidós (foja 485, expediente) mismo que substanciado legalmente ahora se resuelve al tenor siguiente:

## CONSIDERANDO

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

I. Esta Primera Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos, 453, 570, 572 fracción I, y 586 fracción I, del Código Procesal Familiar para nuestra Entidad Federativa.

II. A continuación se citan, en apretada síntesis, los antecedentes más relevantes:

1. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el tres de junio de dos mil veintiuno, compareció ante el juzgado natural [No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en representación de hijo de iniciales [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],<sup>1</sup> promoviendo en la vía de Controversia del Orden Familiar y, demandando de

---

<sup>1</sup> A quien en acatamiento al Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas en su capítulo VII, y las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, en su numeral X, se abrevia su nombre de manera oficiosa, teniendo en cuenta el interés superior del niño, medida que se toma en consideración para proteger la intimidad y el bienestar físico y mental de los niños, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

[No.25] **ELIMINADO el nombre completo del de  
mandado [3]**, las siguientes prestaciones:

a) **EL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, que deberá hacer el C. [No.26] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** ante esta autoridad Jurisdiccional como legítimo padre de nuestro menor hijo de nombre [No.27] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.

b) Una vez acreditada la filiación biológica entre el demandado y mi menor hijo se ordene al Oficial del Registro Civil número 1 del Municipio de Jiutepec, Morelos la expedición de una nueva acta de nacimiento con la finalidad de realizar las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento número [No.28] **ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129]**, foja 131, libro [No.29] **ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129]**, para efecto de que se le adicione en la misma el apellido paterno del demandado, así como su nombre completo nacionalidad, lugar de nacimiento y edad en el rubro de datos de los padres del acta que se sirva emitir dicho funcionario; ordenando al oficial omitir asentar anotaciones marginales en la nueva acta de mi menor hijo.

Ya asentado el apellido paterno del demandado en el acta de mi menor hijo, se condene al demandado las siguientes pretensiones:

a) **LA GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA** de mi menor hijo de nombre I.M.C.M. (las abreviaturas son de esta Sala), a favor de la suscrita, así como nuestro depósito en el domicilio ubicado en [No.30] **ELIMINADO el domicilio [27]** lugar donde actualmente vivimos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

- b) **EL SEÑALAMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA**, a favor de mi menor hijo de nombre [No.31] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, de la cantidad que resulte del 30% de todas y cada una de las prestaciones que percibe el demandado en su fuente de ingreso, cantidad que será para efecto de sufragar todas y cada una de las necesidades alimentarias de mi menor hijo acorde a su edad, salud, y grado académico.
- c) Que el pago de esa pensión alimenticia sea por quincenas adelantadas y entregadas a la suscrita en representación de nuestro menor hijo, puesto que en la actualidad el citado demandado presta sus servicios como Ingeniero Biomédico en la empresa denominada [No.32] **ELIMINADO el nombre completo [1]**

**2.** Por auto de **nueve de junio de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite la demanda interpuesta en la vía y forma correspondiente, con intervención del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de origen; se ordenó formar y registrar el expediente en el Libro de Gobierno correspondiente; ordenándose emplazar y correr traslado al demandado para que dentro del término de **diez días** compareciera a dar contestación a la demanda incoada en su contra, ordenándose enviar exhorto al Juez Familiar del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos para que se realizara dicho emplazamiento; emplazamiento que le fue practicado al demandado, el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno por la fedataria





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

adsrita al Juzgado exhortado, tal y como se advierte de las constancias procesales que integran las presentes actuaciones.

**3.** Por auto de **cinco de noviembre de dos mil veintiuno**, se ordenó reservar el escrito de contestación de demanda del demandado hasta en tanto se realizara la devolución del exhorto, exhorto que se tuvo fue devuelto por el Juez exhortado mediante el oficio 3035 al que recayó el acuerdo de fecha **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, fecha en que se tuvo al demandado, en tiempo dando contestación; con la misma se ordenó dar vista a la parte contraria; fijándose en ese mismo auto día y hora a efecto de celebrar la audiencia de **conciliación y depuración**.

**4.** El **dieciocho de enero de dos mil veintidós**, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración prevista por el artículo **295** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, por lo que ante la ausencia de las partes, no pudo concertarse un arreglo conciliatorio a sus diferencias legales; y no existiendo excepciones de previo y especial pronunciamiento, agotada la etapa conciliatoria y fijada la litis, se mandó a abrir el juicio a prueba por el término común de **cinco días**.

**5.** En auto de **diecisiete de febrero de dos mil veintidós**, se señaló día y hora para el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo **318** de la ley adjetiva de la materia, y fueron admitidas a **la parte actora**, la **Confesional y Declaración de Parte** a cargo del demandado; la **Testimonial** a cargo de [No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y Gerardo Palacios de la Paz; **Documentales Públicas, Documentales privadas, Informes de Autoridad, Pericial en Materia de Trabajo Social, Pericial en materia de Genética molecular** del demandado y el niño; la **presuncional en su doble aspecto legal y humana e instrumental de actuaciones.**

En relación a la **parte demandada**, se admitieron **la Confesional y declaración de parte** a cargo de la parte actora, la **testimonial** a cargo de [No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y [No.35]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], **Documental Pública** consistente en el acta de nacimiento número **01011** y la **Inspección Judicial respecto de los autos del expediente 79/2017-3** radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, **la Presuncional en su doble aspecto legal y humana e instrumental de actuaciones.**

**6. El seis de abril de dos mil veintidós**, día y hora señalado para que tuviera verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hizo constar la comparecencia de la Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado de origen, así como las partes actora y demandado asistidos de sus abogados patrono, respectivamente, en esta se desahogaron las pruebas **confesional** y **declaración de parte** a cargo del demandado; la prueba **TESTIMONIAL** a cargo de [No.36] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.37] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]; y toda vez que existían pruebas pendientes por desahogar, se señaló nueva fecha y hora para su continuación.

7. El **once de abril de dos mil veintidós**, día y hora señalado para que tuviera verificativo la continuación de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se hizo constar la comparecencia de la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, así como las partes actora y demandado asistidos de sus abogados patrono, respectivamente, en esta se desahogaron las pruebas **confesional** y **declaración de parte** a cargo de la parte actora; la prueba **TESTIMONIAL** a cargo de [No.38] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.39] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]; y toda vez que existían pruebas pendientes por desahogar, se señaló nueva fecha y hora para su continuación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**8. El ocho de agosto de dos mil veintidós**, tuvo verificativo la audiencia de toma de muestra para el desahogo de la pericial en materia genética molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN), en la cual se hizo constar la comparecencia de la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, la parte actora asistida de su abogado patrono, el demandado asistido de su abogado patrono, así como la comparecencia del perito en materia de genética designado por el Juzgado de origen; procediéndose a realizar la toma de muestras y una vez finalizada se otorgó un plazo de diez días al perito para que exhibiera su dictamen.

**9.** A través del auto de **veintidós de agosto de dos mil veintidós** se tuvo al perito en materia de genética ratificando y exhibiendo su dictamen, con el cual se ordenó dar vista a la partes.

**10.** El **treinta de agosto de dos mil veintidós** se llevó a cabo la inspección judicial ordenada en auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, respecto del expediente número 79/2017-3 radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial.

**11.** En auto de fecha **seis de septiembre de dos mil veintidós**, y una vez que se contaba con el dictamen en materia de genética se decretaron medidas provisionales respecto de la guarda y custodia provisional del niño con iniciales



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de su nombre  
[No.40] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor**  
[15] domicilio de habitación y pensión  
alimenticia.

**12.** El **seis de septiembre de dos mil veintidós**, tuvo verificativo la continuación de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual únicamente compareció la Agente del Ministerio Público, y atendiendo a que se encontraba pendiente rendir el informe en materia de trabajo social, se fijó nuevamente fecha y hora para la continuación de la referida audiencia.

**13.** Mediante auto de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós** se tuvo al perito exhibiendo el dictamen en materia de trabajo social, mismo que acudió a ratificar dicho dictamen en fecha **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**.

**14.** El **cinco de octubre de dos mil veintidós**, tuvo verificativo la continuación de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la que únicamente compareció la Agente del Ministerio Público; y toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo para que las partes realizaran manifestaciones respecto al dictamen en materia de trabajo social, se señaló nuevo día y hora para la continuación de la misma.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**16. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, tuvo verificativo la continuación de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la que únicamente compareció la Agente del Ministerio Público; y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se declaró concluida la recepción de pruebas y se pasó a la etapa de alegatos, teniéndose por perdido el derecho de las partes para alegar en el presente asunto, y por así permitirlo el estado procesal de los autos se ordenó turnar los mismos para resolver proceda definitiva lo que en derecho procediera.

Así, el veintinueve de abril del dos mil veintitrés, se dictó sentencia definitiva (fojas 451 a 469, expediente).

La sentencia antes aludida, constituye el objeto de la apelación que hoy se resuelve.

**III.** El recurso de apelación es un medio de impugnación que solo procede en los casos que enumera el artículo 572 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, en el caso, es empleado en contra de la sentencia definitiva de veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, con el objeto de analizar y revisar si el fallo motivo del recurso que se resuelve se ajusta o no a derecho y, en consecuencia, resolver si se revoca, modifica o confirma. En ese sentido, es preciso mencionar que la resolución fue notificada a la parte demandada el cinco de diciembre de dos





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mil veintidós y el recurso de apelación fue presentado el doce de diciembre de dos mil veintidós, de lo que se deduce que **fue presentado en tiempo y forma, es decir el recurso es oportuno.**

**IV.** Los agravios esgrimidos por la parte [redacted] apelante [No.41] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3] se encuentran visibles a fojas de la 479 a la 484 del toca en que se actúa, mismos que en esencia se hacen consistir en lo siguiente:

**PRIMER AGRAVIO.** Arguye que le causa agravio el contenido del resolutive séptimo de la sentencia que se refiere al porcentaje de pensión alimenticia, señalando el 20% del salario de manera quincenal y demás percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe el demandado, sin considerar que tiene más dependientes económicos, violando lo dispuesto en los artículos 46 y 259 de la Ley Adjetiva Familiar del Estado.

Además señala que el juez le concede valor probatorio al dictamen del perito en trabajo social que detalla las erogaciones del niño, como son \$2, 2250.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por gastos de alimentos, despensa, energía eléctrica, agua y gas, así como la de \$13, 925.97 (TRECE MIL

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 97/100 M.N.) por gastos personales del niño, como alimentos, despensa, medicamentos, consultas con el pediatra, artículos personales de higiene, ropa, calzado, juguetes, gastos de cumpleaños, corte de cabello, actividades recreativas y escolares, comida escolar.

En ese sentido, menciona que los gastos son excesivos para un menor de siete años, ya que en su domicilio habitan más personas, no solo el menor con su progenitora, pero los gastos de cumpleaños se cumplen anualmente, además de la inspección judicial practicada en el expediente 79/2017-3 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial se advierte que existe sentencia definitiva en la que se aprobó el convenio celebrado entre [No.42]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] en el que pactaron el 35% de los ingresos del demandado para dos menores, prueba a la que se dio valor probatorio pero no se consideró al fijar la pensión, ya que la pensión total que cubre el demandado es excesiva para sus diversos acreedores alimentarios, además de tener otra hija de iniciales [No.44]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]., ya que pese a que la Juez le concede valor a la documental pública relativa al acta de nacimiento de la misma, pero no consideró su



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

derecho a pensión alimenticia, por ser una acreedora más.

También manifiesta que con el porcentaje del 20% (veinte por ciento) fijado para el infante de iniciales [No.45] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. no se atiende el principio de proporcionalidad, acorde a las posibilidades económicas del deudor alimentario y a las necesidades de sus acreedores alimentarios.

Cita tesis bajo el rubro: **REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA. FORMA DE RESOLVER LA ACCIÓN RELATIVA CUANDO SE FUNDA EN EL NACIMIENTO DE NUEVOS HIJOS DEL DEUDOR ALIMENTARIO.**

De igual modo, señala que el juez no consideró el 35% (treinta y cinco por ciento) que cubre de acuerdo al expediente precitado 79/2017, y el 20% (veinte por ciento) decretado en el juicio que se analiza, asciende a la suma de 55% (cincuenta y cinco por ciento) de sus ingresos, sin considerar su diversa dependiente económica de iniciales

[No.46] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., además de haber sido condenado al pago de pensión retroactiva en base al salario mínimo, por lo que cubre el 50% de sus ingresos, siendo insuficiente para su última menor y sus necesidades básicas.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**SEGUNDO AGRAVIO.** Se duele del resolutivo octavo del fallo impugnado, en el que se fija pensión retroactiva a su cargo a partir de la fecha de nacimiento del infante de iniciales [No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor [15] refiere a que se decretó el reconocimiento de paternidad en el presente juicio, pero no se debe hacer la condena retroactiva, sino hasta la fecha en que se realice la inscripción en el Registro Civil número 01 de Jiutepec Morelos y expedir el acta de nacimiento respectiva, pues a partir de ese momento nace el derecho de exigir una pensión, mismo que es declarativo no atributivo, ya que no existe prueba directa del reconocimiento del embarazo y del nacimiento del menor citado, por lo que la pensión deberá ser a partir de que el apelante es declarado deudor alimentario, ya que el apelante no tenía conocimiento del nacimiento del menor, ya que la obligación alimentaria nace en razón del vínculo paterno filial y por ello, la deuda alimentaria no se genera con la demanda de reconocimiento sino con la sentencia que declara la filiación.

**V.** Enseguida, y a la luz de lo expuesto por el recurrente [No.48]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], los cuales se analizan de manera conjunta ya que su relación es íntima y el estudio integral de los mismos no causa agravio a las partes contendientes.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Lo anterior se robustece con el Criterio Jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con el Registro digital: 2011406, de la Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2018, que es del tenor siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** *El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Bajo esa tesitura, a criterio de este Tribunal de Alzada los agravios marcados como primero y segundo devienen en **INFUNDADOS**, por los razonamientos lógico-jurídicos que a continuación se exponen:

En primer lugar, es importante señalar que la obligación alimentaria tiene su origen en el parentesco por consanguinidad o afinidad y surge derivado de ubicarse en la hipótesis de ser acreedor alimentario quien a su vez exige al deudor alimentario el cumplimiento de dicha obligación, tal y como lo estatuyen los ordinales 35, 36 y 38 del Código Familiar del Estado de Morelos, que disponen a saber lo siguiente:

**“ARTÍCULO \*35.- ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS.** *La obligación de dar alimentos se deriva del matrimonio, del concubinato, del parentesco o por disposición de la ley.*

**ARTÍCULO 36.- ACREEDOR ALIMENTISTA.** *Es acreedor alimentista toda aquella persona que no pueda bastarse a sí misma, y es deudor alimentista el obligado a proporcionar alimentos, en los términos establecidos en este capítulo.*

**ARTÍCULO \*38.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES.-** *Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, se exceptúa de esta obligación a los padres y quienes ejerzan la patria potestad cuando se encuentren imposibilitados de otorgarlos, siempre que lo anterior este fehacientemente*





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

*acreditado, cuando se acredite alguno de los siguientes supuestos:*

*IV. Padezcan alguna enfermedad grave e incurable que les impida ejecutar un trabajo;*

*V. Se encuentren inhabilitados físicamente para el trabajo, o*

*VI. Enfrenten un obstáculo absoluto para satisfacer las necesidades de los acreedores alimentarios. Para este supuesto, en ningún caso, la falta de trabajo se tendrá como obstáculo o imposibilidad absoluta.*

*A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.*

*Para lo cual el Juzgador, de oficio, hará uso de las facultades en materia de prueba y de la posibilidad de decretar diligencias probatorias, contenidas en los artículos 301 y 302 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.*

*La pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad, debe ser retroactiva al momento del nacimiento del menor.*

*El juzgador, para determinar el monto de la pensión, valorará las causas que dieron origen al juicio de reconocimiento de paternidad y las posibilidades del deudor alimentario.*

*En caso de que el deudor alimentario tenga impedimento para otorgarlos, debe probar plenamente que le faltan los medios para proporcionar alimentos, que no le es posible obtener ingresos derivados de un trabajo remunerado por carecer de éste o bien que tenga un impedimento físico o mental para desempeñarlo”.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tal y como se aduce de los preceptos legales antes invocados, la obligación de dar alimentos se deriva entre otros supuestos, del parentesco, al respecto debe precisarse que se entiende por acreedor alimentista aquella persona que no pueda proveerse alimentos a sí misma, y se entiende por deudor alimentista el obligado a proporcionar alimentos, surgiendo ese deber en diversas hipótesis, como en el caso que se analiza, caso en el que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, existiendo algunos casos de excepción a ese deber, tales como que quienes detentan la potestad se encuentren imposibilitados de otorgarlos, pero que quede debidamente demostrado, pudiendo ser cuando padezcan alguna enfermedad grave e incurable que les impida ejecutar un trabajo o que se encuentren inhabilitados físicamente para el trabajo, o tengan algún obstáculo absoluto para satisfacer las necesidades de los acreedores alimentarios, inclusive, la falta de trabajo no es un obstáculo o imposibilidad absoluta.

En ese tenor, es evidente que los padres están obligados a proporcionar pensión alimenticia a sus hijos, y solo en casos verdaderamente urgentes esa obligación puede cesar, sin embargo, en el juicio que se analiza, el recurrente se duele de la falta de valoración del juez de que tiene diversos acreedores alimentarios, además del infante de iniciales



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

[No.49] ELIMINADO Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor  
[15], ya que al señalar el 20% del salario de manera quincenal y demás percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe el demandado, la juez no consideró que tiene más dependientes económicos, violando lo dispuesto en los artículos 46 y 259 de la Ley Adjetiva Familiar del Estado, sin embargo, el primero numeral se refiere a la proporcionalidad alimentaria y el segundo, pese a que señala que es del Código Familiar del Estado de Morelos, de su lectura y transcripción se colige que se trata del Código Procesal Familiar, lo que se suple, bajo el principio de que las partes proporcionan los hechos y la autoridad aplica el derecho, mismo que se refiere a los alimentos provisionales, y que de manera literal estatuyen lo siguiente:

**“ARTÍCULO \*46.-**  
**PROPORCIONALIDAD ALIMENTARIA.**  
*Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos. En caso de que la forma de subvenirlos sea de manera porcentual, para realizar la retención se tomará como base la totalidad de las percepciones del deudor alimentario, disminuyendo deducciones de carácter legal.*

**ARTÍCULO 259.- URGENCIA PARA DETERMINAR Y ASEGURAR ALIMENTOS PROVISIONALES.** *En caso de urgente necesidad deberán decretarse alimentos provisionales hasta por el cincuenta por ciento del salario del deudor alimentista; para*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*ello se tendrá en cuenta el número de acreedores que ejerciten su derecho. Cuando el deudor no perciba sueldo, los alimentos se cubrirán en cantidad líquida, que se fijará discrecionalmente por el Juez. En la diligencia de requerimiento de pago, si el deudor se negase a efectuarlo, se procederá al embargo y la venta de sus bienes”.*

Así, como se colige de los preceptos legales antes invocados, el parámetro para determinar los alimentos es bajo el principio de proporcionalidad, es decir, de acuerdo a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos y para el caso de urgente necesidad deberán decretarse alimentos provisionales hasta por el cincuenta por ciento del salario del deudor alimentista; para ello se tendrá en cuenta el número de acreedores que ejerciten su derecho, sin embargo, tales preceptos legales no se estiman violados, en razón de que la juez ciertamente partió de considerar los ingresos del deudor alimentario para fijar el porcentaje que debía cubrir, además de tomar en consideración la existencia de diversos acreedores alimentarios, empero, cabe precisar que el juicio que se analiza es única y exclusivamente del infante de iniciales [No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], por lo que no se advierte violación alguna a los preceptos legales precitados, ya que sólo es un acreedor alimentario del que se deducen sus derechos en el presente juicio.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior, sin soslayar que el numeral 259 invocado hace alusión a los alimentos provisionales, mismos que podrán ser hasta por el 50% (cincuenta por ciento) sin embargo, en la sentencia definitiva la juez estudia y se pronuncia respecto de los alimentos definitivos, no provisionales, máxime que los mismos no exceden del 50% (cincuenta por ciento) ya que la juez decretó el 20% (veinte por ciento) de pensión definitiva, no así el cincuenta señalado, sin que se advierta violación alguna, ya que como se dijo, en este juicio solo se dilucidan los intereses del infante de iniciales [No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor [15], no así de diversos acreedores alimentarios, por tratarse de un juicio independiente, luego entonces, el porcentaje indicado, se considera justo y equitativo para cubrir las necesidades el infante citado, tomando en consideración que ese porcentaje se aplicará respecto de sus ingresos de manera quincenal y de las demás percepciones totales ordinarias y extraordinarias que perciba en su fuente de trabajo el demandado.

De igual modo, es preciso mencionar que si bien es cierto, se advierte que el demandado cuenta con distintos acreedores alimentarios, de quienes no se dilucidan sus derechos en el presente juicio, sin embargo, tal y como tienen prerrogativas los mismos, de quienes se les

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

reconoció su derecho en el expediente 79/2017 radicado en la Tercera Secretaria del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, así como la diversa acreedora de iniciales

[No.52]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor [15]., sin embargo, atendiendo al derecho de igualdad y no discriminación previsto y reconocido en el numeral 1 Constitucional, es innegable que también su hijo de iniciales [No.53]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor [15], tiene derecho a recibir alimentos, los evidentemente por su edad, de siete años con cinco meses (fecha de nacimiento once de noviembre de 2015) se deducen inmediatamente por su edad, además de haber quedado demostradas sus necesidades dentro de la secuela procesal, de ahí que se considere atinada la decisión de la juez de primer grado.

Además, también cabe precisar que derivado de la paternidad y maternidad, los padres tienen ciertos derechos y obligaciones con sus descendientes, con independencia de si sean reconocidos por sus progenitores de manera voluntaria o a través de un juicio de reconocimiento de paternidad, luego entonces, dentro de tales derechos podemos destacar lo previsto en el numeral 181 del Código Familiar del Estado de Morelos, que de manera literal dispone lo siguiente:





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

**“ARTÍCULO \*181.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES PARA CON LOS HIJOS.** *Las facultades que la Ley atribuye a los padres respecto de la persona y bienes de los hijos se les confieren a través de su ejercicio para que cumplan plenamente con los deberes que les imponen la paternidad y la maternidad, entre los cuales se encuentran los de proporcionar a los hijos:*

*I.- Un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico de éstos;*

*II.- Una educación en los términos del artículo 43 de este ordenamiento.*

*III.- Una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos y coadyuve a realizar las finalidades de la paternidad y de la maternidad;*

*IV.- Los alimentos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, Título Único, Libro Segundo de este Código;*

*V.- Una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos;*

*VI.- Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;*

*VII.- Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;*

*VIII.- Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;*

*IX.- Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;*

*X.- Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;*

*XI.- Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;*

*XII.- Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y*

*XIII.- Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación”.*

Así, tal y como se deduce del precepto legal antes invocado dentro de los deberes que tienen los padres con sus hijos, está el de proporcionar los alimentos, dentro de los que ya se mencionó incluyen casa, comida, salud, recreación, los gastos para otorgarle un oficio, entre otros, de conformidad con el ordinal 43 del Código Familiar, y ese deber, no puede postergarse ni limitarse,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tampoco es optativo, sino que son de las consecuencias jurídicas que traen consigo el hecho natural de la naturaleza del nacimiento, de ahí que se estime justa y equitativa la pensión definitiva proporcionada al acreedor alimentario de iniciales [No.54] **ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor** [15], máxime que los padres al procrear diversos hijos, deben estar conscientes de que serán sus dependientes económicos y si bien es cierto, es un derecho humano y fundamental el decidir de manera libre el número de hijos que desea tener, así como ejercer su derecho a la reproducción y procreación, sin embargo, también existen los derechos de los infantes que nacen producto de ese derecho, en los que debe prevalecer su interés superior en observancia a lo dispuesto en el numeral 4 de la Constitución Política Federal, dentro del que se incluye el derecho a recibir alimentos.

Ahora bien, si bien es cierto, existen pruebas como el dictamen del perito en trabajo social que detalla las erogaciones del niño, como son \$2, 2250.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por gastos de alimentos, despensa, energía eléctrica, agua y gas, así como la de \$13, 925.97 (TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 97/100 M.N.) por gastos personales del niño, como alimentos, despensa, medicamentos, consultas con el pediatra, artículos personales de higiene, ropa,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

calzado, juguetes, gastos de cumpleaños, corte de cabello, actividades recreativas y escolares, comida escolar, y el apelante señala que son excesivos para un menor de siete años, ya que en su domicilio habitan más personas, no solo el menor con su progenitora, pero los gastos de cumpleaños se cumplen anualmente, sin embargo, literalmente no va a cubrir esos montos el deudor alimentario, quien únicamente cubrirá el 20% (veinte por ciento) de los ingresos que perciba, mismos que deberán destinarse para la manutención del acreedor alimentario de iniciales [No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor [15]

Ahora bien, respecto a lo señalado por el recurrente respecto del agravio que vierte en el sentido del resolutivo octavo del fallo impugnado, en el que se fija pensión retroactiva a su cargo a partir de la fecha de nacimiento del infante de iniciales [No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor [15], sin embargo, argumenta, no se debe hacer la condena retroactiva, sino hasta la fecha en que se realice la inscripción en el Registro Civil número 01 de Jiutepec Morelos y expedir el acta de nacimiento respectiva, pues a partir de ese momento nace el derecho de exigir una pensión, mismo que es declarativo no atributivo, ya que no existe prueba directa de que haya tenido conocimiento del embarazo y del nacimiento del menor citado, por lo



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que la pensión deberá ser a partir de que el apelante es declarado deudor alimentario, ya que la obligación alimentaria nace en razón del vínculo paterno filial y por ello, la deuda alimentaria no se genera con la demanda de reconocimiento sino con la sentencia que declara la filiación.

En ese sentido, contrario a lo señalado por el quejoso, es menester señalar que el numeral 38 del Código Familiar del Estado de Morelos, prevé que la obligación alimentaria de los ascendientes derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad, debe ser retroactiva al momento del nacimiento del menor, es decir, no se advierte que la intención del legislador sea que ese deber quede sujeto al conocimiento de la existencia de un descendiente, sino que claramente dispone que esa obligación se da a partir del nacimiento del infante, de ahí que sea irrelevante que el apelante haya tenido conocimiento o no de la existencia del infante de iniciales [No.57]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor [15], pues basta con demostrar su parentesco por consanguinidad para que surja ese derecho del infante a recibir alimentos de sus progenitores, máxime que se trata de un derecho del infante referido a la luz del interés superior del mismo, así como a su derecho a la igualdad y no discriminación, es por ello, que resultan infundados sus argumentos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Lo anterior se robustece con el Criterio Jurisprudencial emitido por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, con Registro digital: 2022870, de la Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo III, página 1969, que es del tenor siguiente:

**“ALIMENTOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL DEUDOR ALIMENTARIO DESCONOZCA EL EMBARAZO O NACIMIENTO DE SU MENOR HIJO, NO LO LIBERA DE CUMPLIR ESA OBLIGACIÓN A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTE NACIÓ, PUES ELLO SÓLO INFLUYE EN EL MONTO DE LA PENSIÓN RESPECTIVA.** *Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a conclusiones distintas, al resolver respecto del momento al que debe retrotraerse la obligación alimentaria derivada del reconocimiento de paternidad, tomando en cuenta si el obligado a proporcionar alimentos tuvo o no conocimiento del embarazo o nacimiento del menor.*

**Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Primer Circuito determina que retrotraer la obligación alimentaria al momento del nacimiento del menor de edad, es la única interpretación compatible con el interés superior del menor y los principios de igualdad y de no discriminación; de ahí que debe condenarse a su pago desde que nació el acreedor alimentario, porque desde ese momento el menor tiene derecho a recibir alimentos.**





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

*Justificación: De acuerdo con las consideraciones que dieron origen a las tesis aisladas 1a. LXXXVII/2015 (10a.) y 1a. XC/2015 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de títulos y subtítulos: "ALIMENTOS. LA PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADA DE UNA SENTENCIA*

*DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DEBE SER RETROACTIVA AL MOMENTO DEL NACIMIENTO DEL MENOR." y "ALIMENTOS. ELEMENTOS QUE EL JUZGADOR DEBE CONSIDERAR PARA CALCULAR EL QUÁNTUM DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA CUANDO LA OBLIGACIÓN DEBA RETROTRAERSE AL MOMENTO DEL NACIMIENTO DEL MENOR.", el conocimiento previo de la obligación de pagar alimentos respecto del deudor alimentario, o bien, la buena o mala fe con que éste se hubiese conducido en el juicio respectivo, no es una condición para decidir sobre la procedencia del pago de los alimentos retroactivos, sino únicamente constituye un factor que el juzgador debe tomar en cuenta para fijar el monto de la pensión alimenticia en favor de un menor de edad, puesto que el derecho a los alimentos nace en razón del vínculo paterno-materno-filial y, por tanto, la obligación alimentaria no se genera a partir del conocimiento de la existencia del menor por parte del deudor, ni puede estimarse que esa obligación inicie cuando éste es emplazado a juicio, porque el derecho a recibir alimentos surge desde el nacimiento".*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Bajo esas premisas, considerando que a criterio de este Tribunal de Alzada resultaron **INFUNDADOS** los agravios marcados como **PRIMERO** y **SEGUNDO** expuestos por el demandado

[No.58] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**.

Así, si bien es cierto que en la sentencia de primer grado no se ordenó la revisión de oficio y por ende la remisión de los autos a esta Alzada, sin embargo atendiendo a que se dilucidan intereses de un menor de edad, así como a su interés superior, y en observancia al numeral 453 del Código Procesal Familiar del Estado, este Tribunal procede a hacer la revisión de oficio de la legalidad de la sentencia, tal y como de manera textual lo cita el numeral antes referido:

**“ARTÍCULO \*453.- SENTENCIAS REVISABLES DE OFICIO.** *Las sentencias recaídas en el juicio sobre desconocimiento de paternidad y filiación serán revisables de oficio, abriéndose la segunda instancia, aunque las partes no apelen ni expresen agravios, el Tribunal examinará la legalidad de la sentencia de primera instancia quedando entre tanto sin ejecutarse ésta”.*

Bajo esa tesitura, se procede a analizar y revisar el fallo de primer grado a efecto de determinar la legalidad de la sentencia primigenia, así, en lo que respecta a la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

competencia, se estima que la juez natural era legalmente competente para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración de conformidad en lo dispuesto en los artículos 61, 66 y 73 fracción I y VII del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos y 68 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en virtud de que este tiene confiada la materia familiar, aunado a que el domicilio del actor y del acreedor alimentario, en este caso el niño de iniciales

[No.59]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor

[15] tiene su domicilio dentro de la jurisdicción de ese Juzgado.

En lo que respecta a la vía, se considera que es la correcta de acuerdo a lo establecido por el artículo 264 y 443 del Código Procesal Familiar vigente en la entidad, toda vez que el juicio de reconocimiento de paternidad se tramita en juicio contradictorio, con reglas específicas para su trámite, tal y como lo establecen los artículos 443 y 452 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Así, por cuanto a la legitimación, al constituir ésta un presupuesto procesal necesario para la procedencia de cualquier acción, aunado a que la ley obliga y faculta al órgano jurisdiccional a su estudio de oficio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 40 del Código

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Procesal Familiar en el Estado, que en su orden disponen:

**“ARTÍCULO 11.- ...**

*Para interponer una demanda o contradecirla es necesario tener interés jurídico en la misma. El ejercicio de la acción que corresponde al Ministerio Público está sujeto a las disposiciones del estatuto legal de ésta institución...”.*

**“ARTÍCULO 40.-** *Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la ley...”.*

Al respecto es menester establecer la diferencia entre la legitimación “ad procesum” y legitimación “ad causam”; ya que son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretende hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; y tenga actitudes para hacerlo valer, como titular del que pretenda hacer valer, el cual es requisito para la procedencia del juicio, a diferencia de ésta, la legitimación ad causam es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional, por tanto, tal cuestión, no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, ya que es una condición para obtener sentencia favorable; en consecuencia, el actor estará legitimado cuando ejercite un derecho que realmente le corresponde.

Es aplicable la tesis aislada, que aparece como Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, Febrero de 1993, Página 275 con el rubro de:

**“LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y LEGITIMACIÓN EN EL PROCESO. DIFERENCIAS.** *La legitimatio ad causam no es un presupuesto procesal como erróneamente lo expuso la responsable, porque lejos de referirse al procedimiento o al válido ejercicio de la acción, contempla la relación sustancial que debe existir entre el sujeto demandante o demandado y el interés perseguido en el juicio. Es entonces, una cuestión sustancial y no procesal o, mejor dicho, un presupuesto de la pretensión para la sentencia de fondo. En cambio, la legitimatio ad procesum sí es un presupuesto procesal pues refiere a la capacidad de las partes para ejecutar válidamente actos procesales y, por*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*tanto, es condición para la validez formal del juicio...”.*

Luego entonces, tenemos que la legitimación procesal de ambas partes en el presente asunto, quedó debidamente colmada, ya que la actora compareció al juicio de primer grado, en representación de su hijo, en virtud de su capacidad de ejercicio para poner en movimiento al juzgado natural, en nombre de aquel, y el demandado compareció por su propio derecho, sin que del presente sumario se advierta elemento que haga presumir que tenga una limitación a su capacidad de ejercicio.

Respecto de la legitimación en la causa de la parte actora ésta exhibió:

*Copia certificada del acta de nacimiento número [No.60]\_ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil\_[129], asentada en el libro número [No.61]\_ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil\_[129], con fecha de registro nueve de diciembre de dos mil quince, a nombre de [No.62]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]. (las iniciales son puestas por esta Sala, no aparecen así en el acta), expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Jiutepec, Morelos”.*

Documental que, por su carácter eminentemente público, se le confirió pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 405 de la Ley Adjetiva Familiar en vigente



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el Estado de Morelos; y con la que se acredita la filiación que une a la actora con el niño de iniciales de su nombre [No.63] **ELIMINADO** Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor [15]. y en consecuencia su legitimación para hacer valer los derechos de su hijo; por cuanto a la legitimación pasiva del demandado, dada la naturaleza de la acción que nos ocupa, es evidente que se acreditó con el resultado de las pruebas que se vertieron dentro del juicio principal, en el que quedó demostrada su paternidad con el infante mencionado, de lo cual se abundará con posterioridad.

Ahora bien, toda vez que el demandado compareció a juicio y opuso excepciones, se hace el análisis y estudio correspondiente a efecto de determinar si fueron debidamente valoradas por la juez de primer grado.

En ese sentido, se hace constar que el demandado opuso las siguientes excepciones y defensas:

**“EXCEPCIÓN SINE ACTIO AGIS.** *La presente excepción es una defensa a favor del suscrito que implica la negación del derecho ejercitado por el demandante, cuyo efecto jurídico, indiscutiblemente produce la negación de la demanda, arrojando la carga de la prueba al actor y el de obligar a esta H. Juzgadora a examinar todos los elementos constitutivos de la supuesta acción intentada por la*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*demandante. Lo anterior cobra mayor relevancia si tomamos en consideración que los supuestos hechos invocados por la demandada son falsos, así como la inaplicabilidad del derecho invocado, es que resulta procedente la defensa planteada de sine actio agis, al negar los hechos de la reconvencción planteada al ser falsos estos.*

**OSCURIDAD DE LA DEMANDA.**

*La presente excepción es aplicable toda vez que es ilógico e incongruente pretender el reconocimiento de un derecho, como el de reconocimiento de paternidad, basado en hechos falsos e imprecisos como los narrados, sin señalar las circunstancias de lugar, modo y tiempo en que supuestamente se suscitaron dichos hechos, lo que indiscutiblemente constituye elementos suficientes para declarar la improcedencia de la demanda planteada, ya que si al narrar los hechos al demandante omite señalar las circunstancias de modo, tiempo, y lugar en que sucedieron los supuestos hechos, por lo tanto la excepción de oscuridad opuesta por el suscrito debe declararse procedente, pues me deja en estado de indefensión para contestar, adecuadamente, tales hechos...”.*

Así, la primera, no constituye propiamente una excepción, entendiéndose éstas como aquellas circunstancias que destruyen la acción o la hacen ineficaz, pues solo son condiciones generales relacionadas con la procedencia de la acción y las pretensiones derivadas de la misma; cuya naturaleza es propiamente una defensa que obliga al juzgador a





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

analizar los elementos de la acción, de tal forma que al analizar los medios probatorios ofrecidos por ambas partes en el presente juicio, se determinará si es procedente o no la acción de la actora. Sin que obste decir que conforme al artículo 452 fracción I de la Ley Adjetiva Familiar para el Estado de Morelos, en los juicios de paternidad y filiación, la carga de la prueba corre a cargo de la parte que niegue la relación jurídica, como en la especie ocurre, dado que el demandado, en su escrito de contestación de demanda negó ser el progenitor del infante involucrado en juicio.

De igual modo, tocante a la de obscuridad en la demanda, se colige que de igual modo, es improcedente, puesto que se deduce que el demandado compareció a juicio a contestar en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra, opuso las defensas y excepciones que estimó pertinentes, es decir, no se le hizo nugatorio su derecho a ser oído y vencido en juicio, aunado a que la demanda fue admitida el nueve de junio de dos mil veintiuno (fojas 13 y 14, expediente) sin necesidad de prevención alguna, de lo que se colige que cumplió con los requisitos que toda demanda debe colmar, de acuerdo a su correspondiente vía.

Bajo ese tenor, se procede al estudio de la acción ejercida por la actora por su propio derecho y en representación del niño con iniciales de su nombre

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.64]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor  
[15]., quien demandó de  
[No.65]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dem  
andado\_[3] el reconocimiento de paternidad  
respecto de su hijo, narrando los hechos que se  
encuentran contenidos en su escrito inicial de  
demanda, mismos que se omite transcribir en este  
acto en obvio de repeticiones y de las cuales se  
desprenden medularmente los siguientes:

- *Que en el mes de octubre del año dos mil trece inicio una relación de noviazgo con el demandado.*
- *Que producto de dicha relación procrearon un hijo con fecha de nacimiento once de noviembre de dos mil quince, y que desde el embarazo hasta el momento del nacimiento de dicho niño el demandado no mostró interés para reconocerlo ni mucho menos para sufragar los alimentos por lo que tuvo que registrarlo como madre soltera.*
- *Que ante la duda por parte del demandado respecto del lazo sanguíneo entre él y el niño, el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete realizaron la prueba en materia de genética molecular en el laboratorio con razón social Chopo ubicado en avenida Plan de Ayala, obteniendo resultados de probabilidad de paternidad 99.99383%.*
- *Por lo que una vez que el demandado tuvo la certeza este refirió que realizaría el trámite ante el oficial de registro civil y otorgaría alimentos, lo cual no aconteció, máxime que el demandado no ha proporcionado*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

*alimentos ha dicho menor desde su nacimiento.*

Al respecto es oportuno señalar que los dispositivos 26, 27, 198, 199, 224 del Código Familiar, establecen:

*“...Este Código reconoce únicamente los parentescos de consanguinidad, afinidad y el civil...,”*

*...El parentesco de consanguinidad es que el existe entre personas que descienden de un mismo progenitor...*

*...La filiación de los hijos nacidos fuera del matrimonio resulta, con relación a la madre del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre, solo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad...*

*...Pueden el padre reconocer o la madre reconocer a sus hijos cuando tenga la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad que va a ser reconocido o admitido...”.*

Ahora bien, en la especie, la actora [No.66]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] para acreditar sus pretensiones, ofreció como prueba documental de su parte el acta de nacimiento de su hijo, la cual quedó valorada en párrafos que anteceden; y de la que se desprende que efectivamente, la actora el día once de noviembre de dos mil quince, dio a luz a un menor al cual registró con sus apellidos de soltera siendo estos [No.67]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], como lo manifiesta en su escrito inicial de demanda.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, ofreció la confesional y declaración de parte a cargo del demandado [No.68]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], desahogadas en diligencia de pruebas y alegatos de fecha seis de abril de dos mil veintidós; demandado quien declaró lo siguiente:

En relación a la prueba **confesional**:

*“... Que sí conoce a su presentante pero que no mantuvo ningún tipo de relación sentimental con la misma y que menos tuvo un hijo con ella, que el niño no es su descendiente y que no ha omitido reconocer a dicho niño, que sí ha omitido darle alimentos desde que nació a dicho menor porque él no tiene ningún hijo con su presentante, que no le consta pero supone que su presentante se ha hecho cargo de las necesidades económicas del menor desde su nacimiento a la fecha, que supone que la actora se ha hecho cargo de las necesidades inherentes a salud, educación y bienestar físico-emocional del niño desde su nacimiento porque él no tiene relación ahí, y que no tiene la capacidad económica para cubrir las necesidades de dicho menor en atención a que paga una pensión alimenticia de dos hijos registrados y tiene una hija menor de cuatro años....”.*

Confesión que no aportan elementos eficaces para acreditar la paternidad que se le atribuye al demandado, toda vez que como se deduce de las que dio en las posiciones con números 3, 4, 5, 6 y 8, negó categóricamente haber



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

sostenido algún tipo de relación con la actora, haber procreado un hijo, ser el padre del infante, conocer al niño, así como haber hecho alguna aportación económica para la manutención del mismo, de ahí que no le favorezca a los intereses de la actora.

Respecto de la **declaración de parte** el demandado declaró:

*“... Que conoce a su presentante por coincidencia del trabajo, que no hubo ninguna relación, que no procrearon hijos porque no tuvieron ninguna relación, que no conoce al niño, que niega al menor porque no es su hijo y que no tiene conocimiento de la prueba de exclusión de paternidad efectuada en el laboratorio con razón social CHOPO, sucursal Plan de Ayala, que nunca ha dado su consentimiento para realizarse una prueba, que ha dejado de cumplir con un pago por pensión a favor del niño porque no tiene ningún hijo con la actora, y no tenía conocimiento de la existencia del menor, que no conoce al menor ni sabe dónde vive, y que no tiene capacidad económica para cubrir las necesidades alimenticias del menor en atención a que cumple con una pensión alimenticia para dos menores y se hace cargo de su familia que son su esposa y su hija, que quincenalmente percibe como cinco mil pesos. ...”*

Declaración de parte que al igual que la anterior, no favorece a los intereses de la oferente de la prueba, para acreditar la paternidad que se le atribuye al demandado, toda vez que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como se deduce de la contestación que dio en las interrogantes con números 3, 4, 5, 6, 7 y 8, negó conocer al menor, ser su progenitor, haber sostenido una relación con su presentante y haber procreado un hijo con la misma, conocer al menor, ser el padre de dicho niño, reconociendo únicamente conocer a la actora por cuestiones de trabajo.

Asimismo, la accionante ofreció la **prueba testimonial** a cargo de [No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y [No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], quienes refirieron.

La [No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] ateste manifestó:

*“ Que conoce a su presentante porque es su hija y al niño porque es su nieto, que los conoce desde que nacieron, que sabe que el niño es descendiente de su presentante, que el niño tiene seis años y en noviembre cumple siete, que su presentante y el niño viven en [No.72]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], que quien se ha hecho cargo de las necesidades económicas así como de los intereses personales del menor ha sido su presentante, que el trato que recibe el menor por parte de su presentante es excelente, que su presentante siempre está al pendiente de la escuela, alimentación, calzado, recreación y tantas necesidades requiera el niño, que el niño cursa primero de primaria en el colegio*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

[No.73] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, que la cantidad que requiere su presentante de manera mensual para solventar las necesidades alimentarias del menor son de doce mil quinientos al mes, aproximadamente, que el niño nació enfermito de su naricita y tiene dermatitis que la doctora cobra aproximadamente 800 pesos de consulta, que es una fuerte cantidad la que se ha gastado, que sabe que el niño tiene una enfermedad crónica denominada dermatitis atópica y que la va a padecer toda su vida, y que sabe dichas circunstancias porque su presentante es su hija, vive con ella y el niño también.”

Declaración a la que se le concede valor y eficacia jurídica plena de conformidad con los artículos 378 y 404 del Código Procesal Familiar en vigor, pues se encuentra desahogada en términos de ley y atendiendo a la relación cercana que la une con la promovente (es mamá de su presentante) y atendiendo a la naturaleza de lo aducido, se deduce que le constan los hechos, pues al ser ascendiente y descendiente así como habitar en el mismo domicilio, se colige que tienen conocimiento de los hechos.

El testigo

[No.74] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**

manifestó:

“ Que conoce a su presentante y al niño porque viven con él, que a su presentante la conoce desde que tiene dos años y al niño desde que nació,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que sabe que el niño es descendiente de su presentante, que el niño tiene seis años, que su presentante y el niño viven en [No.75]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Morelos, que quien se ha hecho cargo de las necesidades económicas así como de los intereses personales del menor ha sido su presentante, que el trato que recibe el menor por parte de su presentante es muy bueno, que su presentante siempre está al pendiente de la escuela, alimentación, calzado, recreación y tantas necesidades requiera el niño, que el niño cursa primero de primaria, que la cantidad que requiere su presentante de manera mensual para solventar las necesidades alimentarias del menor son entre diez y doce mil pesos, aproximadamente, y que eso mismo ha gastado en atención médica del niño, que sabe que el niño tiene una enfermedad crónica denominada dermatitis atópica y que le surge temporalmente y que no sabe decir dicha enfermedad la va a padecer el niño por el resto de su vida y que sabe dichas circunstancias porque son familia.”

Declaración a la que también acertadamente se le concedió valor y eficacia jurídica plena de conformidad con los artículos 378 y 404 del Código Procesal Familiar en vigor, pues se encuentran desahogada en términos de ley y atendiendo a la relación cercana que la une con la promovente, (es pareja de la mamá de la parte actora) y atendiendo a la naturaleza de lo aducido, se deduce que le constan los hechos, pues forma parte del núcleo familiar de la parte actora y su





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hijo, aunado a que habitan en el mismo domicilio, por lo que se colige que tiene conocimiento cercano.

De igual forma la actora ofreció la **pericial en materia de genética**, a virtud de la cual se señaló fecha para que el demandado, compareciera ante el Juzgado natural para estar en condiciones de que el perito designado recolectara el material biológico necesario para realizar el estudio correspondiente, siendo en fecha ocho de agosto de dos mil veintidós cuando se llevó a cabo dicha toma de muestras y en fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós se tuvo al perito rindiendo su dictamen en el cual concluyo que: *“SI existe coincidencia en todos los marcadores al relacionar el patrón genético del posible padre [No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y el patrón genético del menor [No.77] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], se concluye que el C. [No.78] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] NO PUEDE SER EXCLUIDO COMO PADRE BIOLÓGICO del menor [No.79] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. La probabilidad de paternidad es de 99.9999999999%”.*

Prueba pericial a la que acertadamente atendiendo a las máximas de la lógica y la experiencia así como a la sana crítica, se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

le concedió valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 404 y 405 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, misma que comprueba que el demandado es padre biológico del niño.

Por su parte el demandado ofreció las pruebas de declaración de parte y confesional de la actora

[No.80]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2].

En relación a la **confesional**, medularmente refirió:

*“... Que conoce a su oferente, que si sabe quién es el progenitor de su hijo, que solo busca un beneficio económico en el presente asunto, que en la fecha en que se realizó la prueba de paternidad si se encontraba presente el demandado y que incluso este fue quien propuso que se hiciera la prueba, que supo donde vive el demandado porque investigo, que si quería que el demandado de manera voluntaria reconociera a su hijo, y que incluso sostuvieron platicas a efecto de llegar a un acuerdo, siendo la licenciada*

[No.81]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]con quien platico, y él demandado propuso que se realizará la prueba al niño y que si salía positivo él iba a darle todo al niño y lo iba a reconocer, que sus ingresos no le alcanza, que tiene que trabajar extra porque el niño tiene dermatitis atópica, rinitis alérgica, y que usa cremas



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

*especiales y que como tiene muchos lunares en el brazo derecho tiene que estarlo viendo la dermatóloga para estar en vigilancia...”.*

En la **declaración de parte**, la actora manifestó:

*“...que si busca un beneficio económico y que el demandado vea al niño porque él niño pregunta por su papá así como la convivencia porque el niño lo busca, que el niño si es hijo del demandado, que la pericial de genética se le practico al niño cuando este tenía dos años, que la prueba fue en el dos mil diecisiete y el niño nació en el dos mil quince, que no omitió decirle al demandado de su embarazo, que el demandado si sabía, que incluso no era el primer embarazo, que fue el segundo hijo porque en el primer embarazo le tuvieron que practicar un legrado, y que incluso como fue de alto riesgo él le ayudo con una consulta y un medicamento una vez pero que sí sabía, que cuando realizo la pericial en genética al menor el demandado si se encontraba presente porque si no como tomaba la muestra, que les pidieron el acta de nacimiento y firmaron un consentimiento, y que estuvo presente el abogado patrono de la actora. ...”*

Pruebas a la que se les niega valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 404 del Código Procesal Familiar, lo anterior, porque no aportan elementos eficientes para destruir la acción de la actora, es decir, la absolvente no admitió hechos que le perjudiquen.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De igual manera, ofreció la **testimonial** de [No.82]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y [No.83]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], quienes en diligencia de once de abril de dos mil veintidós refirieron:

La ateste [No.84]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] manifestó:

*“... Que no conoce a la actora ni al niño, que si conoce al demandado y que no tiene conocimiento de que este haya mantenido una relación con la demandada y que nunca los vio juntos, que no sabe que el demandado tuvo un hijo con la actora y que el demandado nunca le presento a la actora como su pareja sentimental...”*

Testimonio al que se le niega valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 404 del Código Procesal Familiar, lo anterior, en atención de que dicha ateste no tiene conocimiento de los hechos que motivan el presente juicio y no conoce al infante ni a su progenitora, y sus respuestas tampoco favorecen a los intereses del demandado de modo tal que lo liberen del reconocimiento de paternidad y por ende de las obligaciones que conlleva la misma.

La ateste [No.85]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] manifestó:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“... Que no conoce a la actora ni al niño, que si conoce al demandado y que no tiene conocimiento de que este haya mantenido una relación con la demandada y que nunca los vio juntos, que no sabe que el demandado tuvo un hijo con la actora y que el demandado nunca le presento a la actora como su pareja sentimental...”.

Testimonio al que acertadamente se le negó valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 404 del Código Procesal Familiar, lo anterior, en atención de que dicha ateste no tiene conocimiento de los hechos que motivan el presente juicio y no conoce al infante ni a su progenitora, y sus respuestas tampoco favorecen a los intereses del demandado de modo tal que lo liberen del reconocimiento de paternidad y por ende de las obligaciones que conlleva la misma.

Bajo esas premisas, es que se deduce que quedó debidamente acreditada la acción intentada por [No.86] ELIMINADO el nombre completo del actor\_[2] y por ende, es procedente, declarar la paternidad del demandado [No.87] ELIMINADO el nombre completo del demandado\_[3], respecto del niño de iniciales [No.88] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor\_[15].; con las obligaciones inherentes que dicha circunstancia conlleva.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En consecuencia, atinadamente se determinó que el niño de iniciales [No.89] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en lo sucesivo llevará el nombre de iniciales de [No.90] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y nombre [No.91] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **455** del Código familiar adecuadamente se ordenó al **Oficial 01 del Registro Civil de Jiutepec, Morelos**, ante quien fue registrado el citado infante, procediera a **insertar en el acta de nacimiento** número [No.92] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], que obra en el libro [No.93] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], con fecha de registro [No.94] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129] y la Clave Única de Registro de Población en el **apellido paterno** del menor [No.95] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] el de [No.96] ELIMINADO el nombre completo [1] como **apellido materno** [No.97] ELIMINADO el nombre completo [1] y **como nombre del padre** el de [No.98] ELIMINADO el nombre completo del de **mandado [3]**; en el entendido de que lo anterior deberá notificarlo al Registro Nacional de Población, para que le asigne una nueva Clave



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Única de Registro de Población correspondiente a la nueva acta de nacimiento, debiendo precisar que se hace la aclaración del fallo que se revisa que se deben tomar en consideración los siguientes lineamientos:

También, debe adecuar los datos complementarios como son entre otros, los nombres de los abuelos paternos, ajustándose para ello a lo dispuesto en el artículo 441 del Código Familiar en vigor que estatuye lo siguiente:

**“ARTÍCULO \*441.- CONTENIDO DEL ACTA DE NACIMIENTO.** El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá: día, mes, año, hora y lugar del nacimiento; el sexo y la impresión digital del presentado; el nombre y apellidos que le correspondan; sin que por motivo alguno puedan omitirse, ya que si se trata de hijo de matrimonio o en el caso de que ambos padres concurren al registro, se impondrá el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo y por escrito determinen, el orden elegido deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación, en caso de no existir acuerdo, el primer apellido del padre seguido del primer apellido de la madre, y cuando se trate del registro de un menor de padre desconocido se le pondrá el primero y segundo apellidos de la madre, la expresión de si es presentado vivo o muerto; nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos; y si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes. En el acta de nacimiento invariablemente deberá asentarse la Clave Única de Registro de Población.

Si se desconoce el nombre de los padres, el Oficial del Registro Civil le pondrá nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en acta por separado que se anexará al Apéndice. Queda prohibido mostrar esta última acta, salvo que medie orden judicial. Bajo su estricta y personal responsabilidad, dará parte al Ministerio Público, si éste no tuviere conocimiento del hecho; el Oficial entregará de inmediato para su custodia al infante presentado a una Institución de Asistencia Familiar.

Si el nacimiento ocurriere en algún establecimiento de reclusión del Estado de Morelos, el Oficial del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el que señalen sus padres, o en su caso, de quien realice la presentación”.

De igual modo, por cuanto a la Clave Única de Registro Poblacional (CURP) deberá cancelar la asignada anteriormente, formulándose una nueva, lo cual deberá notificar al Registro Nacional de Población, remitiéndole copia certificada de la presente para los efectos legales conducentes.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Hecho todo lo anterior, expida al infante

[No.99]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor [15], por conducto de su progenitora copia certificada del acta de nacimiento, y remita al Juzgado natural copia certifica del acta que asiente en virtud de la declaración de paternidad, para constancia de su debido cumplimiento.

En la inteligencia que, en lo sucesivo, al momento de expedir copia certificada del acta de nacimiento deberán abstenerse de asentar en el área de anotaciones marginales el procedimiento de reconocimiento, lo anterior en atención de que el hacerlo constituiría un trato diferenciado y una violación a los derechos de personalidad, intimidad, igualdad y no discriminación del niño; sin que esto implique que no se realice el asentamiento de tal situación en el libro del Registro Civil.

Ahora bien, una vez que se ha decretado la paternidad del demandado y por ende, ha quedado demostrada su filiación, se procede a analizar el estudio y análisis que hizo la juez primigenia respecto de la **GUARDA, CUSTODIA** y **RÉGIMEN DE CONVIVENCIAS**.

Al respecto se estima necesario hacer referencia a las figuras de la guarda y custodia, de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los derechos y obligaciones derivados de las mismas, de los derechos de convivencia, así como de la titularidad de los mismos. En ese sentido, es preciso señalar que, si bien la legislación familiar no proporciona un concepto de guarda y custodia, en las disposiciones relativas a la patria potestad, es donde se regula dicha figura.

En efecto, los dispositivos 219, 220, 222 de la Ley Sustantiva Familiar disponen:

**“...ARTÍCULO 219.-** SUJECIÓN DE LOS MENORES NO EMANCIPADOS A LA PATRIA POTESTAD. Los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deba ejercerla conforme a la ley.

**ARTÍCULO 220.-** SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella.

La patria potestad se ejerce por el padre y la madre del menor no emancipado o del mayor incapacitado, y a falta o por imposibilidad de ambos por los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión.

Su ejercicio tiene como contenido la protección integral del incapaz en sus aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación.

**ARTÍCULO 221.-** CONTROVERSIA ENTRE LOS OBLIGADOS. En el caso de controversia entre los obligados, se



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

deberán poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los que ejercen la patria potestad, debiendo ser uno de estos y pudiéndose compartir la custodia. En defecto de ese acuerdo; el juez de lo familiar resolverá lo conducente, debiendo tomar siempre en cuenta la opinión del menor...”.

Así, de los artículos transcritos se colige que la guarda y custodia se encuentra implícita en el ejercicio de la patria potestad e implica habitación, vigilancia, protección y cuidado del niño y que constituyen una de las prerrogativas de la patria potestad que ejercen ambos padres; pero en caso de su separación de éstos, la guarda y custodia se desliga de la patria potestad de tal forma que los hijos deben quedar físicamente con uno de los padres, sin perjuicio de convivir con el otro y de que ambos sigan ejerciendo la patria potestad.

Así también de las normas aludidas se deduce que si bien los padres tienen la prerrogativa de ejercer la patria potestad y en consecuencia la guarda y custodia de sus menores hijos, a falta o por imposibilidad de ambos padres, la ejercerán los abuelos paternos o maternos, y que en caso de no existir un acuerdo entre los obligados, el juez de lo familiar resolverá lo conducente, debiendo tomar siempre en cuenta la opinión del menor y el interés superior del mismo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Bajo el anterior contexto, puede afirmarse que las cuestiones relativas a la guarda y custodia de los menores implican que la decisión judicial al respecto deberá buscar la situación más benéfica para el menor, no solo económica o materialmente, sino que también es necesario buscar un entorno familiar equilibrado que propicie el sano desarrollo integral de aquel.

En efecto, el Juez debe atender los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en el entorno del menor, buscando lo mejor para su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física, sopesando sus necesidades de atención, de cariño, de alimentación, de educación y ayuda escolar, el buen ambiente social y familiar que pueden ofrecerle, sus afectos y relaciones, así como su edad y su propia opinión.

Así, al analizar y determinar la guarda y custodia del niño con iniciales de su nombre

**[No.100] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, se deduce que evidentemente, lo más benéfico es que su progenitora detente su guarda y custodia, atendiendo a su interés superior y, por lo tanto, se debe valorar las especiales circunstancias de dicho niño y determinar si el ambiente que actualmente tiene a lado de la actora es el más propicio para el desarrollo integral de su



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

personalidad, basando dicha decisión en el interés superior del mismo.

Lo anterior se robustece, con el criterio sustentado en la siguiente tesis de jurisprudencia, que a la literalidad se transcribe:

**Época: Novena Época**

**Registro: 185753**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**“GUARDA Y CUSTODIA. DEBE DETERMINARSE CONSIDERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

*El derecho a la guarda y custodia de una niña, niño y adolescente, implica considerar no sólo las pruebas ofrecidas por las partes con las que pretendan demostrar una adecuada capacidad para el cuidado del menor, sino que atendiendo al beneficio directo de la infancia, el juzgador también debe considerar el interés superior de la niña, niño y adolescente como presupuesto esencial para determinar quién tiene derecho a la guarda y custodia. Ello, porque conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. constitucional que establece el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3o., 7o., 9o., 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que establece que los Estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el interés superior*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*del niño, los juicios en los que se vean involucrados derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes, como el caso en que se demande la guarda y custodia, debe tenerse como presupuesto esencial el interés superior del niño y darle intervención al Ministerio Público, para que en su carácter de representante de la sociedad, vele por los derechos de los infantes y adolescentes.*

A la luz de lo anterior, siendo que ha quedado acreditado que el niño citado, actualmente cuenta con siete años con cinco meses (fecha de nacimiento once de noviembre de 2015) y ha permanecido bajo el cuidado de su progenitora, desde su nacimiento, por lo tanto, se determina que lo más benéfico para el niño es permanecer a lado de ésta; por lo tanto se **decreta la guarda y custodia definitiva** del niño, a favor de su señora madre; esto en atención a que el niño ha estado toda su vida bajo el cuidado de su mamá y no se advierte que se encuentre en peligro a lado de la misma máxime que el punto fundamental a considerar en el otorgamiento de la guarda y custodia es el interés superior del niño con la intención de que éste reciba afecto, cuidados, educación y las condiciones adecuadas para su desarrollo, lo cual a lado de su madre acontece, aunado a que no ha convivido con el demandado, tampoco lo conoce, además de que el demandado tampoco ejerció alguna acción reconvenzional para reclamar la guarda y custodia del mismo.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese sentido, tenemos que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala: *"El niño o niña necesita establecer y mantener un vínculo afectivo, esto es, una relación de cariño cálida y cercana con las personas que lo cuidan. Esta relación es necesaria para desarrollar seguridad, confianza y el sentimiento de sentirse querido. Para desarrollarse intelectual, emocional, social y moralmente, el niño o niña necesita, en cada una de estas áreas, gozar regularmente y durante un largo periodo de su vida de un vínculo afectivo fuerte, cercano, recíproco y estable, el cual desempeña una función muy importante en su bienestar. Las interacciones positivas con personas que lo cuidan de forma estable generan en el niño o niña un sentimiento de bienestar y van creando una seguridad básica. Este sentimiento se ha denominado 'confianza básica' y es fundamental, no sólo para el desarrollo socio emocional sino también para el desarrollo cognitivo del niño o niña"*.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Tribunal de Alzada que es derecho de todo infante el expresar su opinión en aquellos juicios en que se encuentren involucrados sus derechos, tal y como lo dispone el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce **el derecho de cada niño de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan y el subsiguiente derecho de que esas**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**opiniones se tengan debidamente en cuenta en función de la edad y madurez del niño;** sin embargo, ante la actitud renuente del demandado para con el menor, esto en atención a que el mismo ha sido contundente en expresar que no reconoce al mismo, que no ha tenido contacto con él, que desconoce la existencia de dicho niño y de la progenitora del mismo, que cuenta con más hijos los cuales si son reconocidos, y en virtud del principio del interés superior del menor, podría resultar contraproducente escuchar al infante en detrimento de su integridad intelectual y emocional, desarrollo y bienestar en atención a que el mismo no cuenta con un **vínculo afectivo emocional con su padre y tampoco lo conoce, de ahí que se considere atinada la decisión de la juez primigenia de omitir la escucha del infante de [redacted] iniciales [No.101]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor [15], en pro de su interés superior.**

Asimismo; se decreta como **domicilio de habitación** del infante mencionado el ubicado en el domicilio de su progenitora, el cual se deduce del domicilio proporcionado al desahogo de la prueba de trabajo social, sito en [No.102]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; quedando obligada [redacted] la [redacted] ciudadana [No.103]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] a hacer del conocimiento del Juzgado





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

natural el cambio de domicilio que realice, para los efectos procedentes.

Ahora bien, determinadas la guarda, custodia, depósito y alimentos definitivos, y toda vez que del ejercicio de la patria potestad no sólo nacen deberes patrimoniales sino también deberes no patrimoniales respecto del ejercicio de la misma, y como no pasa desapercibido que dentro de los deberes y obligaciones que se les confieren en virtud de las relaciones paterno filiales y que se ejercen a través del ejercicio de la patria potestad tal y como lo estatuyen los numerales 181 y 220 del Código Familiar del Estado, debiendo proporcionar a los hijos:

- I.- Un ambiente familiar propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico de éstos;*
- II.- Una educación en los términos del artículo 43 de ese ordenamiento;*
- III.- Una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos y coadyuve a realizar las finalidades de la paternidad y la maternidad;*
- IV.- los lineamientos conforme a lo dispuesto en el capítulo III, Título único, Libro Segundo de éste código; y*
- V.- Una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos y que su ejercicio tiene como contenido la protección integral del incapaz en los aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Bajo esa tesitura, se deduce que al haber sido declarada probada la paternidad del demandado

[No.104]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], respecto del niño con iniciales de su nombre

[No.105]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], luego entonces, le corresponderá el ejercicio de la patria potestad que ejerce y por el cual podrá en adelante gozar de las prerrogativas y obligaciones que de ella se desprenden; además, atendiendo al beneficio directo de la infancia, y considerando el interés superior de dicho niño como presupuesto esencial para determinar no solo quien tiene derecho a la guarda y custodia, sino también, la necesidad del establecimiento de la convivencia familiar entre el padre que no está a cargo de la guarda y custodia con su menor hijo, de acuerdo al criterio de nuestros Máximos tribunales.

De lo anterior se advierte que el progenitor que no detente la guarda y custodia tendrá derecho a que se le fije un régimen de convivencia con su hijo, al tratarse de un infante no emancipado y derivado de la que sus padres viven separados, el infante tiene derecho a la convivencia a fin de generar vínculos que coadyuven a su sano desarrollo y crecimiento psicoemocional, de ahí que resultara necesario establecer las circunstancias en torno a las cuales



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el demandado tenía que de convivir con su hijo mencionado y también cumplimentar sus obligaciones derivadas de la patria potestad que detenta, pues de no decretarse así, se estarían coartando los derechos y obligaciones que intrínsecamente le pertenecen al padre con respecto al niño, causando con ello un perjuicio a éstos, pero inobservando el interés superior del infante.

Ahora bien, considerando que no existe vinculación afectiva emocional entre padre e hijo, y que de las manifestaciones vertidas por el demandado durante el sumario se advierte que en todo momento negó su relación filial con su menor hijo, lo que evidencia una resistencia a su paternidad y por ende a su ejercicio; en consecuencia, es posible deducir que someter al niño con iniciales de su nombre [No.106] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, a un régimen convivencial con su progenitor [No.107] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, sin que este último tuviese el mínimo interés en la paternidad ahora reconocida, puede provocar un desajuste psicológico en la rutina del infante e incluso su concepción de la realidad, una distorsión de su identidad, y por lo tanto de sus pensamientos y sentimientos, así como llegar a afectar su interés superior.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En esas condiciones, con fundamento en los numerales 3, 4, 8, 9 y 18 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, con el fin de garantizar el Interés Superior del niño aludido, este Tribunal de Alzada estima conveniente y sano para la propia salud y estabilidad emocional del niño con iniciales de su nombre [No.108]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], que con el objeto de propiciar el establecimiento del vínculo paterno filial entre el infante y su progenitor y con ello generar un régimen de convivencias, sobre cualquier interés legítimo de ambos padres, se brinden **PLÁTICAS O DINÁMICAS DE SENSIBILIZACIÓN** tanto al niño como al demandado.

Considerando atinado girar atento oficio al **DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR** de éste **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** con sede en esta ciudad, para que designe especialista en materia de psicología que proporcione las pláticas mencionadas en líneas anteriores; experto que deberá fijar la temporalidad de las mismas, además de la forma y horarios en que habrán de efectuarse, lo que deberá hacerse del conocimiento del juzgado de origen para estar en posibilidades de informar con la debida oportunidad a las partes en este juicio.

De igual forma el perito referido, al final de las pláticas aludidas, deberá rendir su



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

opinión técnica profesional sobre la viabilidad de establecer un régimen de convivencias entre el niño [No.109]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]y su progenitor, datos que se consideraran en su momento para determinar lo que más beneficie al infante y que no afecte el entorno en que se desenvuelve, máxime que el demandado ha mantenido durante la secuela procesal una actitud opositora respecto de la relación paterno filial de su hijo.

A fin de dar cabal cumplimiento a la anterior, con fundamento en el artículo 223 del Código Familiar del Estado, así como en el artículo 3 fracciones 1 y 2 de la Convención Sobre los Derechos de los Niños, requiérase a [No.110]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y [No.111]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], para que colaboren para que se logren las PLÁTICAS O DINÁMICAS DE SENSIBILIZACIÓN ordenadas en líneas anteriores, en los términos y condiciones referidos, apercibidos que en caso de no hacerlo, se harán acreedores a alguna de las medidas de apremio establecidas por el artículo 124 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, independientemente de las cuestiones penales que en las que incurran.

Ahora bien, respecto a la pretensión de alimentos es necesario precisar lo que señala el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículo 38 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos:

*“Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos...”.*

Asimismo el artículo 43 del ordenamiento en cita, preceptúa:

*“ALIMENTOS. Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios. En los mismos términos se entienden los alimentos respecto a los acreedores alimentarios a que se refiere el artículo 41 de este Ordenamiento. En el caso de los adultos mayores, cuando no tengan autosuficiencia económica, además de su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia. La obligación de dar alimentos no*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

*comprende la de proveer capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.*

Por último, el precepto 46 del cuerpo de leyes citado, establece: “*PROPORCIONALIDAD ALIMENTARIA. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y en las necesidades del que deba recibirlos. En caso de que la forma de subvenirlos sea de manera porcentual, para realizar la retención se tomará como base la totalidad de las percepciones del deudor alimentario, disminuyendo deducciones de carácter legal*”.

De los preceptos legales citados se advierte que para la procedencia de la acción ejercida por la actora se requería la justificación de los siguientes requisitos, a saber:

- a) El título en cuya virtud se piden;
- b) La posibilidad económica del demandado;
- c) La necesidad del que deba recibirlos.

El criterio sostenido con antelación, se encuentra apoyado por identidad jurídica con la jurisprudencia VI.3o.C. J/32, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible a página 641, del Tomo: X, Diciembre de 1999, de la Novena Época, del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,  
del rubro y texto siguiente:

**“ALIMENTOS, CARGA DE LA PRUEBA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 1144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado por analogía para la condena al pago de alimentos definitivos, se necesita: "I. Que se exhiban documentos comprobantes del parentesco o del matrimonio, el testamento o el contrato en el que conste la obligación de dar alimentos; II. Que se acredite la necesidad que haya de los alimentos; III. Que se justifique la posibilidad económica del demandado." De tales elementos se deduce que corresponde al acreedor alimenticio demostrar el primero y el tercero, es decir, el derecho que tiene a percibir alimentos y la posibilidad económica que tiene el demandado para proporcionarlos; no así probar el segundo de dichos elementos, esto es, la necesidad que haya de los alimentos, toda vez que tiene esa presunción a su favor y dejarle la carga de la prueba sería obligarlo a probar hechos negativos, lo cual es ilógico y antijurídico, por lo que en este caso la carga de la prueba corresponde al deudor”.*

Así también, la Jurisprudencia 1a./J. 44/2001, que sustentó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de Tesis 26/2000-PS, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible a la página 11, del Tomo





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

XIV, Agosto de 2001, relativo a la Jurisprudencia en Materia Civil, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro y texto siguiente:

**“ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS).** De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatorio este derecho de orden público e interés social”.*

Así pues, en el caso concreto, con relación al primero de los requisitos aludidos, consistente en **el título o causa bajo el cual se reclaman**; este quedó debidamente acreditado toda vez que se ha determinado que el demandado, es el padre del niño con iniciales de su nombre [No.112] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, en ese tenor ante el parentesco que aquí ha sido declarado, es evidente que el demandado está obligado a dar alimentos a su hijo.

En relación al **segundo** y **tercer** elementos, es decir, **la necesidad de los alimentos, así como la posibilidad económica del deudor alimentista para otorgarlos**, es menester precisar, que en tratándose de requisitos de proporcionalidad y equidad, se debe atender a las situaciones o condiciones particulares tanto del acreedor como deudor alimentario, como son el entorno social en que se desenvuelven, las costumbres y demás particularidades que representan la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí, que los alimentos que se fijan en torno a lo



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

antes señalado, cumplirá su fin ético-moral, que es proteger y salvaguardar la supervivencia de quien no está en posibilidad de allegarse por sus propios medios los recursos indispensables para el desarrollo de ese valor primario que es la vida; por ende, esta autoridad debe tomar en cuenta los medios de prueba que al efecto se hayan aportado.

En este sentido, cabe señalar, que el niño con iniciales de su nombre [No.113] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** cuenta con la edad de siete años con cinco meses (fecha de nacimiento once de noviembre de 2015), dicha circunstancia es suficiente para aseverar que tiene la **necesidad** de los alimentos, en virtud de que por su corta edad, no puede allegarse de ellos, por sí mismo, por lo que requiere que alguien más le proporcione los medios necesarios para vivir y educarse, es decir, su minoría de edad es suficiente para establecer su dependencia de otras personas para obtener los elementos necesarios para su subsistencia y desarrollo.

No obstante lo anterior, es menester establecer cuantitativamente un parámetro para determinar el monto de la pensión alimenticia a favor del niño, es decir, traducir monetariamente el monto de los gastos elementales para la subsistencia del niño, máxime que se deduce que su progenitora ya está cumpliendo con su obligación alimentaria en términos del numeral 44

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Código Familiar del Estado.

En ese orden de ideas tenemos que el dictamen en pericial en materia de **Trabajo Social**, realizado por el Trabajador Social adscrita al Departamento de Orientación Familiar el uno de septiembre del año dos mil veintidós, es eficaz para acreditar cuantitativamente el parámetro de las necesidades del niño con iniciales de su nombre [No.114]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], probanza a la que atinadamente se le otorgó valor probatorio en término de lo dispuesto por el numeral 404 del Código Procesal Familiar.

Del medio de convicción referido se advierten las siguientes **erogaciones mensuales**, relativas al niño:

**a)** *Por cuanto a los gastos mensuales denominados **básicos**, consistentes pagos de alimentación, energía eléctrica, agua y gas ascienden a **\$2,255.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.)**.*

**b)** *Por cuanto a los gastos mensuales denominados **personales** del niño, relativos a alimentación, despensa, medicamentos consultas en el pediatra, artículos personales, de higiene, ropa, calzado, juguetes, gasto de cumpleaños, corte de cabellos, actividades recreativas, gastos escolares y pago de comida escolar, arrojan un total de **\$13, 925.97 (TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 97/100 M.N.)**.*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Luego entonces, de la mencionada pericial en materia de trabajo social** emitida por el personal adscrito al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se advierten el número de personas que habitan en la vivienda que ocupa la parte actora, las condiciones físicas del inmueble, los servicios médicos del lugar donde se ubica la residencia, los ingresos y egresos económicos, así como el entorno social y familiar del menor, probanza a la que acertadamente se le concedió pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 490 del Código Adjetivo civil aplicable en el Estado, en virtud de que dicha probanza reúne los requisitos del artículo 458 y 465 del citado ordenamiento legal, pues el dictamen a que se ha hecho referencia, fue emitido por persona con conocimientos científicos y técnicos en la materia de que se trata, con los cuales este el juzgado natural se allegó la información necesaria para determinar la situación socioeconómica en la que vive y se desarrolla actualmente el niño involucrado en la presente controversia; y en relación de los ingresos y egresos genera una presunción de a cuánto ascienden los mismos.

Por otra parte, también obran dentro del juicio las documentales públicas exhibidas por

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la parte actora consistentes en tres comprobantes a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, cuatro comprobantes a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, un comprobante de pago expedido por la tesorería municipal de Jiutepec, un comprobante de pago expedido por Servicios de Salud Morelos, un informe de cumplimiento de entrega de material expedido por la Directora de la EBDI número 28 de la Delegación Estatal de Morelos del ISSSTE, las cuales, fueron admitidas como pruebas de las cuales se dio a vista al demandado, sin que haya manifestado objeción a las mismas, por lo que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 405 del Código Procesal Familiar, al no haber sido objetadas, además de tratarse de documento público, en términos de lo que establece el numeral 341 fracción IV del de la misma ley.

De igual manera cobran relevancia las documentales privadas consistentes en 103 tickets, una constancia de estudios, una constancia de atención médica, un informe a cargo del médico alergólogo César Salgado Legarreta, un comprobante de estipendios expedida por la diócesis de Cuernavaca A.R. una nota de remisión de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, una nota de remisión expedida por el colegio [No.115]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

cuatro comprobantes de pago de TELMEX, y tres recibos de pago expedidos por Proswin acuática.

Documentales privadas que no fueron objetadas por la parte contraria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos se tienen por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente.

Ahora bien, en relación al último de los requisitos consistente en la **posibilidad económica del deudor alimentario**, la parte actora ofreció el informe por parte de la fuente de trabajo del demandado denominada [No.116]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en el cual informan que los ingresos que percibe el demandado son los siguientes:

Salario Mensual	\$23,000.00
Vales de despensa Mensual	\$1,450.00
Vacaciones	16 días de salario de acuerdo a su antigüedad.
Prima Vacacional	A razón del 25%.
Aguinaldo	\$16,100.00 pesos anuales (21 días)

Documental de la que se advierte que el demandado resulta ser una persona capaz de generar ingresos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Aunado a que en el primer informe rendido por la fuente de trabajo del demandado denominada

[No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

presentado en la oficialía de partes del Juzgado de origen el once de marzo de dos mil veintidós se anexa la impresión de dos comprobantes de nómina, en los cuales en uno de ellos se aprecia que además de su salario, el demandado cuenta con ingresos extras por concepto de comisiones.

En esas condiciones, se deduce que el demandado cuenta con una fuente de empleo, por la que recibe una remuneración lo que se traduce en que cuenta con la capacidad económica para proveer alimentos a su dependiente económico.

Así también, dado que la obligación alimentaria es solidaria entre los progenitores, debe buscarse la proporcionalidad de dicha obligación a cargo de cada uno, de acuerdo a sus posibilidades económicas; en ese tenor, tenemos que la actora al practicarse el desahogo de la pericial en materia de trabajo social exhibió los recibos de nómina expedidos por la Secretaría de Salud en la que se observa que sus ingresos líquidos son de \$6,649.73 (SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.) de manera quincenal, y al hacer la operación matemática arroja ingresos de \$13, 299.46 (TRECE





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.), siendo evidente que entre los salarios de la mamá y el papá existe una diferencia.

Por otra parte, obra en autos la diligencia de inspección judicial llevaba a cabo el día treinta de agosto de dos mil veintidós respecto al expediente número 79/2017 radicado en la Tercera Secretaría del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, en lo que interesa, se asentó:

*“Que en resolución de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho se aprobó el convenio celebrado por [No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.119]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] en el que en la **CLAUSULA NOVENA** se estableció que en relación a los alimentos de dos menores, serán del 35% de los ingresos del aquí demandado.”*

Documental pública a la que se le concedió valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 404 y 405 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos y de la que se advierte que como lo refirió el demandado en su escrito de contestación de demanda cuenta con diversos acreedores alimentarios. Además, el demandado demostró con la documental pública consistente en el acta de nacimiento número 01011, ser papá de una niña con iniciales de su

nombre

[No.120]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]. en la cual en los datos de los padres obra el nombre del demandado, documental pública a la que se le concedió valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 404 y 405 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, de lo que se concluye que se trata de una acreedora más.

Bajo este orden de ideas, como ya se dijo al pronunciarse respecto de los agravios formulados por el demandado, el hecho de tener diversos progenitores, no implica que deba discriminarse a ninguno de ellos y es deber del demandado proveer los alimentos a su acreedor alimentario, máxime que en este juicio se dilucidan los derechos del infante de iniciales [No.121]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], además, es importante señalar que la obligación alimentaria tiene su origen en el parentesco por consanguinidad o afinidad y surge derivado de ubicarse en la hipótesis de ser acreedor alimentario quien a su vez exige al deudor alimentario el cumplimiento de dicha obligación, tal y como lo estatuyen los ordinales 35, 36 y 38 del Código Familiar del Estado de Morelos citados con antelación.

Luego entonces, como ya se dijo en líneas que anteceden, la obligación de dar



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

alimentos surge entre otros supuestos, del parentesco, al respecto debe precisarse que se entiende por acreedor alimentista aquella persona que no pueda proveerse alimentos a sí misma, y se entiende por deudor alimentista el obligado a proporcionar alimentos, surgiendo ese deber en diversas hipótesis, como en el caso que se analiza, caso en el que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, existiendo algunos casos de excepción a ese deber, tales como que quienes detentan la potestad se encuentren imposibilitados de otorgarlos, pero que quede debidamente demostrado, pudiendo ser cuando padezcan alguna enfermedad grave e incurable que les impida ejecutar un trabajo o que se encuentren inhabilitados físicamente para el trabajo, o tengan algún obstáculo absoluto para satisfacer las necesidades de los acreedores alimentarios, inclusive, la falta de trabajo no es un obstáculo o imposibilidad absoluta.

En ese tenor, es evidente que los padres están obligados a proporcionar pensión alimenticia a sus hijos, y solo en casos verdaderamente urgentes esa obligación puede cesar, sin embargo, en el juicio que se analiza, el recurrente se duele de la falta de valoración del juez de que tiene diversos acreedores alimentarios, además del infante de iniciales [No.122]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_meno r\_[15], ya que al señalar el 20% del salario de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

manera quincenal y demás percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe el demandado, la juez no consideró que tiene más dependientes económicos, violando lo dispuesto en los artículos 46 y 259 de la Ley Adjetiva Familiar del Estado, sin embargo, el primero numeral se refiere a la proporcionalidad alimentaria, en consecuencia, se colige de los preceptos legales antes invocados, el parámetro para determinar los alimentos es bajo el principio de proporcionalidad, es decir, de acuerdo a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos y para el caso de urgente necesidad deberán decretarse alimentos provisionales hasta por el cincuenta por ciento del salario del deudor alimentista; para ello se tendrá en cuenta el número de acreedores que ejerciten su derecho, sin embargo, tales preceptos legales no se estiman violados, en razón de que la juez ciertamente partió de considerar los ingresos del deudor alimentario para fijar el porcentaje que debía cubrir, además de tomar en consideración la existencia de diversos acreedores alimentarios, empero, cabe precisar que el juicio que se analiza es única y exclusivamente del infante de iniciales [No.123]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], por lo que no se advierte violación alguna a los preceptos legales precitados, ya que sólo es un acreedor alimentario del que se deducen sus derechos en el presente juicio.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Además, el numeral 259 invocado hace alusión a los alimentos provisionales, mismos que podrán ser hasta por el 50% (cincuenta por ciento) sin embargo, en la sentencia definitiva la juez estudia y se pronuncia respecto de los alimentos definitivos, no provisionales, máxime que los mismos no exceden del 50% (cincuenta por ciento) ya que la juez decretó el 20% (veinte por ciento) de pensión definitiva, no así el cincuenta señalado, sin que se advierta violación alguna, ya que como se dijo, en este juicio solo se dilucidan los intereses del infante de iniciales [No.124]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], no así de diversos acreedores alimentarios, por tratarse de un juicio independiente, luego entonces, el porcentaje indicado, se considera justo y equitativo para cubrir las necesidades el infante citado, tomando en consideración que ese porcentaje se aplicará respecto de sus ingresos de manera quincenal y de las demás percepciones totales ordinarias y extraordinarias que perciba en su fuente de trabajo el demandado.

De igual modo, es preciso mencionar que si bien es cierto, se advierte que el demandado cuenta con distintos acreedores alimentarios, de quienes no se dilucidan sus derechos en el presente juicio, sin embargo, tal y como tienen prerrogativas los mismos, de quienes se les reconoció su derecho en el expediente 79/2017 radicado en la Tercera Secretaria del Juzgado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, así como la diversa acreedora de iniciales

[No.125]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]., sin embargo, atendiendo al derecho de igualdad y no discriminación previsto y reconocido en el numeral 1 Constitucional, es innegable que también su hijo de iniciales [No.126]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], tiene derecho a recibir alimentos, los evidentemente por su edad, de siete años con cinco meses (fecha de nacimiento once de noviembre de 2015) se deducen inmediatamente por su edad, además de haber quedado demostradas sus necesidades dentro de la secuela procesal, de ahí que se considere atinada la decisión de la juez de primer grado.

Además, también cabe precisar que derivado de la paternidad y maternidad, los padres tienen ciertos derechos y obligaciones con sus descendientes, con independencia de si sean reconocidos por sus progenitores de manera voluntaria o a través de un juicio de reconocimiento de paternidad, tal y como lo estatuye el ordinal 181 del Código Familiar del Estado de Morelos invocado con antelación.

Así, tal y como se deduce del precepto legal antes invocado dentro de los deberes que tienen los padres con sus hijos, está el de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

proporcionar los alimentos, dentro de los que ya se mencionó incluyen casa, comida, salud, recreación, los gastos para otorgarle un oficio, entre otros, de conformidad con el ordinal 43 del Código Familiar, y ese deber, no puede postergarse ni limitarse, tampoco es optativo, sino que son de las consecuencias jurídicas que traen consigo el hecho natural de la naturaleza del nacimiento, de ahí que se estime justa y equitativa la pensión definitiva proporcionada al acreedor alimentario de iniciales [No.127]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], máxime que los padres al procrear diversos hijos, deben estar conscientes de que serán sus dependientes económicos y si bien es cierto, es un derecho humano y fundamental el decidir de manera libre el número de hijos que desea tener, así como ejercer su derecho a la reproducción y procreación, sin embargo, también existen los derechos de los infantes que nacen producto de ese derecho, en los que debe prevalecer su interés superior en observancia a lo dispuesto en el numeral 4 de la Constitución Política Federal, dentro del que se incluye el derecho a recibir alimentos.

Ahora bien, si bien es cierto, existen pruebas como el dictamen del perito en trabajo social que detalla las erogaciones del niño, como son \$2, 2250.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por gastos de alimentos, despensa, energía eléctrica, agua y gas,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

así como la de \$13, 925.97 (TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 97/100 M.N.) por gastos personales del niño, como alimentos, despensa, medicamentos, consultas con el pediatra, artículos personales de higiene, ropa, calzado, juguetes, gastos de cumpleaños, corte de cabello, actividades recreativas y escolares, comida escolar, y el apelante señala que son excesivos para un menor de siete años, ya que en su domicilio habitan más personas, no solo el menor con su progenitora, pero los gastos de cumpleaños se cumplen anualmente, sin embargo, literalmente no va a cubrir esos montos el deudor alimentario, quien únicamente cubrirá el 20% (veinte por ciento) de los ingresos que perciba, mismos que deberán destinarse para la manutención del acreedor alimentario de iniciales [No.128]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]

Bajo esas premisas, se considera atinada la decisión de la juez primigenia de fijar **como pensión alimenticia definitiva a favor del niño**

[No.129]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], y a cargo de su progenitor, **la cantidad que resulte del 20%** del salario quincenal y demás percepciones totales ordinarias y extraordinarias que percibe en su fuente de trabajo, con excepción de los descuentos estrictamente obligatorios que señale la ley, cantidad de que deberá ser entregada





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a la actora previo acuse de recibo para que por su conducto lo haga llegar al niño, ordenándose enviar oficio a la fuente de trabajo del demandado para que continúen haciendo el descuento a razón del 20% en los términos precisados.

En la inteligencia que en caso de despido o renuncia por parte del demandado, deberán de retenerle a éste el equivalente al 20% (veinte por ciento) de todo lo que reciba; **apercibido** que de no hacerlo será deudor responsable de doble pago, sin perjuicio de las demás responsabilidades del orden civil o penal en que pueda incurrir, quedando a cargo de la parte actora la tramitación y diligenciación del oficio respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Código Procesal Familiar en vigor.

Asimismo, a fin de que se cumpla debidamente con los alimentos, y en uso de la facultades conferidas a esta autoridad en los asuntos del orden familiar conforme a lo dispuesto por el artículos 168 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 160 del mismo ordenamiento legal antes invocado, así como el artículo 53 del Código Familiar para el Estado de Morelos, el aseguramiento pondrá consistir en prenda, fianza, fideicomiso, o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En ese contexto, respecto de los alimentos retroactivos a favor del infante de iniciales

[No.130]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], y a cargo de su progenitor, debe decirse que bajo la premisa del interés superior del menor de edad y del principio de igualdad y no discriminación, el derecho de alimentos, como derecho humano, contenidos en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no admite distingos en cuanto al origen de la filiación de los menores; es por eso que la deuda alimenticia es debida a un menor desde su nacimiento, con independencia del origen de su filiación, esto es, el derecho a los alimentos de los hijos nacidos fuera de matrimonio es el mismo que el de los nacidos dentro de él, pues es del hecho de la paternidad o la maternidad sea dentro o fuera de matrimonio, la obligación subsiste a cargo de los progenitores.

Desde esta perspectiva, el reconocimiento de paternidad es declarativo, no atributivo, esto es, no crea la obligación alimentaria, sino que la hace sostenible; ahora bien, si no se admitiera que los alimentos le son debidos al hijo, desde el instante de su nacimiento, se atentaría contra el principio del interés superior del menor de edad; de ahí que debe reconocerse una presunción iuris tantum a favor de que el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

derecho de alimentos debe retrotraerse al comienzo de la obligación, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el numeral 38 del Código Familiar del Estado que en su parte conducente dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO \*38.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES.-** Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, se exceptúa de esta obligación a los padres y quienes ejerzan la patria potestad cuando se encuentren imposibilitados de otorgarlos, siempre que lo anterior este fehacientemente acreditado, cuando se acredite alguno de los siguientes supuestos:

...

**La pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad, debe ser retroactiva al momento del nacimiento del menor”.**

Luego entonces, pese a que el demandado interpuso recurso de apelación alegando que no era procedente la pensión retroactiva desde el nacimiento del acreedor alimentario, sino hasta que se hiciera la anotación en el Registro Civil, sin embargo, este Tribunal de Alzada ya se pronunció al respecto, en el sentido de que la obligación alimentaria derivado de un juicio de reconocimiento de paternidad, implica retrotraer la obligación alimentaria al momento del nacimiento del menor de edad, siendo así, la única interpretación compatible con el interés superior

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del menor y los principios de igualdad y de no discriminación; es decir, debe condenarse a su pago desde que nació el acreedor alimentario, porque desde ese momento el menor tiene derecho a recibir alimentos, sin importar que el demandado haya tenido o no conocimiento de la existencia de su acreedor alimentario.

Cabe señalar que respecto a dicha pretensión el demandado, únicamente se limitó a señalar que era improcedente porque no había prueba de su paternidad y desconocía la existencia de su menor hijo hasta que se le emplazó al presente juicio.

Bajo esa tesitura, de manera acertada la juez natural determinó procedente condenar **al demandado, al pago de las pensiones alimenticias retroactivas**, a partir de la fecha de nacimiento del niño con iniciales de su nombre [No.131] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y por cuanto al monto que deberá cubrir el demandado por concepto de alimentos retroactivos a favor del niño con iniciales de su nombre [No.132] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, debe considerarse que, si bien es cierto existen elementos que revelan la necesidad o gastos que ha erogado el menor de edad aludido; justo es determinar que la obligación sea determinada con base en el salario mínimo



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

tomando en consideración que no existe dato respecto de los ingresos y ocupación del demandado previo a este juicio.

Por ello, condenó al demandado [No.133] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al pago de pensiones alimenticias retroactivas de su menor hijo con iniciales de su nombre

[No.134] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, a partir del **mes de noviembre de dos mil quince**, al **seis de septiembre de dos mil veintidós**, fecha en que se decretó pensión provisional en favor del infante precitado (fojas 403 y 404, expediente); mismas que serán por un importe mensual, a razón de un salario mínimo diario correspondiente al vigente en ésta entidad federativa a la fecha en que debió realizarse el pago y que concierna a cada año transcurrido adeudado, empero, la juez decretó los alimentos, previa liquidación que se realice en ejecución de sentencia.

Así, esta última determinación se estima atenta contra el interés superior del infante de [No.135] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, ya que la juez fue omisa en cuantificar los alimentos retroactivos, luego entonces, en suplencia de la deficiencia de la queja en tutela del interés superior del mencionado infante, esta Sala

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

procede a cuantificar el monto del pago por concepto de alimentos retroactivos que el demandado

[No.136]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], debe pagar a favor de su hijo de iniciales

[No.137]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], cuenta habida que el deudor alimentario debe retribuir al citado descendiente la parte correspondiente de su obligación, por concepto de pago de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas a partir del once de noviembre de dos mil quince (nacimiento del mismo, foja 10, expediente) hasta el **seis de septiembre de dos mil veintidós**, fecha en que se decretaron alimentos provisionales en favor del infante antes mencionado, ya que los referidos medios de prueba le favorecieron a los intereses del infante, pues, administrados en su conjunto hicieron prueba plena a favor de la actora, respecto de las pretensiones reclamadas en favor de su descendiente, por ende, al no haber acreditado el demandado haber cumplido con proporcionar alimentos a su hijo

[No.138]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], así como no haberse acreditado su imposibilidad a proporcionar los mismos, se arriba a la convicción de que el deudor tiene capacidad económica para solventar el pago de alimentos retroactivos en favor de su hijo, máxime que el título y la necesidad de su hijo, fue motivo de análisis en párrafos anteriores. En consecuencia,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como se dijo, resulta procedente el pago retroactivo reclamado, tomando como base el salario mínimo de cada año a partir de que surgió la obligación alimentaria, en observancia a lo resuelto por la juez primigenia, en consecuencia, procede hasta el seis de septiembre de dos mil veintidós (fecha en que se decretaron alimentos provisionales fojas 403 y 404, expediente) es por lo que para calcular el monto a cubrir por el demandado, **se tomarán en cuenta los siete años con cuatro meses** que comprende el periodo en que se dejaron de cubrir dichos alimentos.

Así, tenemos que este órgano jurisdiccional, determina procedente fijar por concepto de pensión alimenticia diaria, que debe retrotraerse desde el momento del nacimiento, respectivamente, del infante [No.139]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] del **mes de noviembre de dos mil quince** (fecha de nacimiento del infante), al **seis de septiembre de dos mil veintidós** (fecha en que se decretó procedente la pensión provisional el equivalente al 20% (veinte por ciento) del salario mínimo general diario, que estuvo vigente en cada uno de los años naturales que se encuentren comprendidos dentro de los periodos cuyas pensiones alimenticias se reclaman, actualizando las respectivas cantidades que resulten por cada año, con el porcentaje de inflación generada en el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

país, a partir del día siguiente de la conclusión de cada año natural.

Debiendo precisar que el porcentaje se considera del 20% (veinte por ciento) por ser precisamente al que fue condenado el demandado y confirmado por esta instancia, por lo tanto, a efecto de fijar la pensión alimenticia a favor del acreedor alimentario, se tomará en cuenta el salario mínimo vigente en los años que debió aplicarse los alimentos, que se toman de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos<sup>2</sup> y. Así tenemos los siguientes datos:

- En el año 2015 el salario mínimo fue de \$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
- En el año 2016 el salario mínimo fue de \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)
- En el año 2017 el salario mínimo fue de \$80.04 (OCHENTA PESOS 04/100 M.N.)
- En el año 2018 el salario mínimo fue de \$88.36 (OCHENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.)
- En el año 2019 el salario mínimo fue de \$102.68 (CIENTO DOS PESOS 68/100 M.N.)

---

<sup>2</sup> [www.gob.mx/conasami](http://www.gob.mx/conasami).





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- En el año 2020, el salario mínimo diario, fue de \$123.22 (CIENTO VEINTITRÉS PESOS 22/100 M.N.)
- En el año 2021, el salario mínimo diario fue de \$141.70 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)
- En el año 2022, se utilizará como base el salario que se tuvo conocimiento a través de su patrón, la empresa [No.140]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós (foja 435 y 436, expediente, del cual se advierte que percibe la suma de \$23,000.00 (VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.) de salario mensual.

En ese tenor, **se determina fijar por concepto de pensión alimenticia diaria, que debe retrotraerse desde el momento del nacimiento del infante [No.141]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] (el once de noviembre de dos mil quince) y hasta el seis de septiembre de dos mil veintidós (fecha en la que se decretaron alimentos provisionales, fojas 403 y 404, expediente), la cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) de UN (1) salario mínimo**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**general diario, la cual se debe multiplicar por 365 días que corresponde a cada año que se encuentra comprendido dentro del periodo cuyas pensiones alimenticias se reclaman y de los días que transcurrieron desde el nacimiento del infante objeto de la pensión, hasta el dictado de los alimentos provisionales, actualizando las respectivas cantidades que resulten por cada año.**

Por tanto, atendiendo a la suma de tales conceptos, el demandado **[No.142] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, adeuda por concepto de alimentos retroactivos **desde el día once de noviembre de dos mil quince y hasta el seis de septiembre de dos mil veintidós**, la cantidad de **\$82,894.94 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.)** a favor de su hijo

**[No.143] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** por concepto de alimentos retroactivos. Cantidad que se obtuvo de la operación aritmética que se refleja en el siguiente cuadro:

<b>Año</b>	<b>Salario Mínimo</b>	<b>X 365 días</b>	<b>Porcentaje fijado</b>	<b>Total</b>
2015	70.10	\$3. 575.10 (51 días)	20%	\$715.02
2016	73.04	\$26, 659.60	20 %	\$5,331.92
2017	80.04	\$29,214.60	20 %	\$5,842.92



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2018	88.36	\$32,251.40	20 %	\$6,450.28
2019	102.68	\$37,478.20	20 %	\$7,495.64
2020	123.22	\$44,975.30	20 %	\$8,995.06
2021	141.70	\$51,720.50	20 %	\$10,344.10
2022	23,000	\$188,600.00 (8 meses con 6 días)	20 %	\$37,720.00
			<b>GRAN</b>	<b>TOTAL</b>
			<b>\$82,894.94</b>	

\*Se aclara que por cuanto a los años 2015 y 2022, solo se calculó la parte proporcional de los días que corresponden a partir de la fecha de nacimiento del infante a la fecha en que se dictaron los alimentos provisionales.

Consecuentemente, **se condena al demandado**

[No.144] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de la cantidad de **\$82,894.94 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.)** a favor de su hijo [No.145] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, debiendo ser entregada dicha pensión alimenticia a la parte actora [No.146] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en representación de su hijo; concediendo para tal efecto un término de **DIEZ** días contados a partir que quede firme la presente resolución, para que el demandado de cumplimiento voluntario, apercibido que de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

Bajo esas premisas, al resultar **INFUNDADOS** los **AGRAVIOS PRIMERO** y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**SEGÚNDO** expuestos por el recurrente [No.147] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, empero, respecto de la revisión oficiosa, procede la modificación de la sentencia de data veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 569, 570, 572 y 573 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos; es de resolverse; y,

### **S E R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la **sentencia definitiva dictada el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, en el expediente número **180/2021-3**, relativo a la controversia del orden familiar sobre reconocimiento de paternidad, promovida por [No.148] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de [No.149] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; únicamente por cuanto a los puntos resolutivos marcados como séptimo y octavo quedando intocados el resto de los resolutivos, para quedar como a continuación se precisa:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

“**SÉPTIMO.-** Se fija como **pensión alimenticia definitiva** a favor del niño con iniciales de su nombre **[No.150] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y a cargo de su progenitor, **la cantidad que resulte del 20%** del salario quincenal y demás percepciones totales ordinarias y extraordinarias que percibe en su fuente de trabajo, con excepción de los descuentos estrictamente obligatorios que señale la ley, cantidad de que deberá ser entregada a la actora previo acuse de recibo para que por su conducto lo haga llegar al niño, ordenándose enviar oficio a la fuente de trabajo del demandado para que continúen haciendo el descuento a razón del 20% en los términos precisados.

**OCTAVO.-** Se **condena al** demandado al pago de pensiones alimenticias retroactivas **desde el día once de noviembre de dos mil quince y hasta el seis de septiembre de dos mil veintidós**, la cantidad de **\$82,894.94 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.)** a favor de su hijo **[No.151] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** por concepto de alimentos retroactivos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de este fallo, debiendo ser entregada dicha pensión alimenticia a la parte actora **[No.152] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en representación de su hijo; concediendo para tal efecto un término de **DIEZ** días contados a partir que quede firme la presente resolución, para que el demandado de cumplimiento voluntario, apercibido que de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa”.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**SEGUNDO.** Se requiere a la Juez de Primer grado a efecto de que preste más atención en lo subsecuente, y como en el caso, ordene la revisión de oficio en los juicios de reconocimiento de paternidad.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

**A S I** por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial con sede en Cuernavaca, Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Ponente en el presente asunto; y, Magistrado **JAIME CASTERA MORENO** integrante; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS** que autoriza y da fe.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estas firmas corresponden al Toca Civil 34/2023-13,  
Expediente Civil: 180/2021-3.

FHD/ahg/nbs

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3





Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



Toca Civil: 34/2023-13.  
Expediente Número: 180/2021-3.  
Apelación y revisión oficiosa.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.104 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.111 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.149 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.150 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.151 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3  
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.